



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Asunción, 08 de marzo del 2.022

Señor Presidente

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestra Excelencia y al pleno de la Honorable Cámara de Senadores a fin de presentar el Proyecto de Ley **“POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES”**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 202 num 2) y 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la exposición de motivos, confiados en que la Honorable Cámara de Senadores dará oportuno lugar para el estudio y aprobación de la presente propuesta legislativa.

Lo saludamos con las más altas consideraciones.

Firmantes:

**Fernando Silva Facetti**, Senador de la Nación

**Oscar Salomon Fernández**, Senador de la Nación

**Hermelinda Alvarenga de Ortega**, Senadora de la Nación

**Ernesto Zacarias Irun**, Senador de la Nación

**Fidel Zavala Serrati**, Senador de la Nación

**Juan Afara Maciel**, Senador de la Nación

**Patrick Kemper Thiede**, Senador de la Nación

A Su Excelencia

**OSCAR SALOMON**, Presidente

Honorable Cámara de Senadores



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

**PROYECTO DE LEY**

**POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES"**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los artículos 2°, 5°, 6°, 8° y 10° de la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 2°: A los efectos de esta Ley se entenderá por:

- a) medio ambiente: todo entorno físico natural, con inclusión del aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y los recursos no renovables, como los combustibles fósiles y los minerales.
- b) Alto Impacto Ambiental: Son aquellos impactos o alteraciones ambientales de trascendencia que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de obras o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades
- c) Obras y Actividades de Alto Impacto Ambiental: Aquellas provenientes de acciones físicas o humanas, de efecto significativo tanto en el área de influencia, así como en la severidad de la acción considerada prácticamente irreversible, es decir, con la imposibilidad del medio ambiente para retornar a la situación inicial
- d) Costos ambientales: abarcan los costos de las medidas adoptadas, o que deben adoptarse, para la gestión ambientalmente responsable de los efectos ambientales de las actividades de una empresa, así como otros costos determinados por los objetivos y compromisos ambientales de la empresa. Los costos ambientales deben estar cubiertos por ingresos durante el ejercicio en que se identifiquen, a menos que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento como activos, en cuyo caso deben capitalizarse y amortizarse en el estado de ingresos y gastos durante el ejercicio en curso y los ejercicios futuros pertinentes. En algunos casos, un costo ambiental puede referirse a un daño registrado durante un ejercicio anterior: por ejemplo, un daño ambiental que haya afectado a propiedades de una empresa y se haya registrado antes de su adquisición, un accidente o una actividad que date de un ejercicio anterior y que requiera la realización de operaciones de limpieza en el ejercicio en curso, las operaciones de limpieza de una propiedad enajenada durante un ejercicio anterior, y los costos de eliminación o tratamiento de desechos peligrosos generados en un ejercicio anterior.



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

e) **Activos ambientales:** todo bien material e inmaterial destinado a la conservación, protección y recuperación ambiental, cuya medición y valoración son determinadas por el Ministerio del Ambiente. Los activos ambientales se clasifican en:

1. Los activos ambientales naturales corresponden a los derivados del entorno natural.

2. Los activos ambientales no-naturales corresponden a los servicios del capital de manufactura y humano, aquellos costos ambientales capitalizados y amortizados en el ejercicio en curso o en ejercicios futuros porque satisfacen los criterios para el reconocimiento como activos. Los costos ambientales deben capitalizarse si están relacionados, directa o indirectamente, con futuros beneficios económicos para la empresa resultantes de:

i) un aumento de la capacidad o un mejoramiento de la seguridad o la eficiencia de otros activos de la empresa;

ii) una reducción o prevención de la contaminación ambiental que es probable que se produzca como resultado de operaciones futuras; o

iii) la conservación del medio ambiente

f) **Pasivos ambientales:** son obligaciones relacionadas con los costos ambientales de una empresa, que satisfacen los criterios para el reconocimiento como pasivos. Corresponderá a todo daño, deterioro, destrucción, alteración o riesgo inminente de un ecosistema o ambiente natural causado por las actividades realizadas por el hombre. Debe reconocerse la existencia de un pasivo ambiental cuando la empresa tiene la obligación de cubrir un costo ambiental.

g) **Servicios ambientales:** aquellos generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones, considerando especialmente las salvaguardas socio-ambientales y los pueblos indígenas.

Son servicios ambientales:

1. servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

agro-forestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate, y los relacionados con la protección y conservación de áreas de reservas legales boscosas; conforme establezca la autoridad de aplicación

2. servicios ambientales de protección de los recursos hídricos para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego y otras que la Autoridad de Aplicación considere) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, y otras que la Autoridad de Aplicación considere);
3. servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;
4. servicios ambientales de belleza escénica derivados de la presencia de los bosques y paisajes naturales y de la existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,
5. servicios ambientales de protección y recuperación de suelos, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales e incendios.

h) Prestador de servicios ambientales: persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.

i) Beneficiario de servicios ambientales: toda persona que recibe los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.

Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que, combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos. Con especial énfasis en pueblos indígenas y sus saberes ancestrales aplicados y aplicables a la actividad establecida como servicio ambiental.

l) Certificado de Servicios Ambientales: es un documento libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia judicial o administrativa a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente.

m) Sujetos obligados: Toda persona física o jurídica que haya causado un pasivo ambiental y/ o no cubra a tiempo sus costos ambientales y/o incurra en acciones que generen daño ambiental.

n) Cuota – Parte: Son los aportes de personas físicas o jurídicas para su inversión predominantemente en valores de oferta pública. Estos aportes forman el patrimonio de los fondos mutuos, y tienen características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la sociedad administradora en nombre del fondo, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta.

Art 5º.-Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.

Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo de 10 años en la certificación respectiva, renovables.

Art 6º. La Autoridad de Aplicación y regulación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el que tendrá a su cargo la emisión de los certificados por servicios ambientales. Son funciones del MADES:

- a) Establecer los requisitos de certificación y registro de activos ambientales
- b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que deberán ser actualizados cada 10 años y cuyos ajustes sólo afectarán a nuevos generadores de activos ambientales.
- c) Elaborar la base de datos de los responsables del activo ambiental de la generación, mantenimiento y conservación de los activos ambientales.
- d) Monitorear la conservación de los activos ambientales
- e) Determinar los pasivos ambientales
- f) Establecer el valor del pasivo ambiental generado



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

- g) Establecer mecanismos razonables de financiación de pago de pasivos ambientales a los sujetos obligados.
- g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los generadores de pasivos ambientales.
- g) Negociar los mecanismos de pago del generador del pasivo ambiental.
- h) Establecer las reglamentaciones pertinentes a los activos y pasivos ambientales para la aplicación de la presente ley

**Art 8°.-** El Certificado de Servicios Ambientales podrá ser negociable mediante el mecanismo de la oferta pública, para la negociación de los mismos, por los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV), los cuales tendrán la denominación de cuota-parte. La modalidad de pago de los Certificados de Servicios Ambientales se determinará vía reglamentación, pudiendo establecerse diversas categorías, los cuales serán determinados por la Autoridad de Aplicación (MADES), con el apoyo de la Comisión Nacional de Valores (CNV).-

**Art 10°.-** Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación. En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo a la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente.

**Artículo 2°.-** Los generadores de pasivos ambientales serán sujetos obligados a compensar por el impacto ambiental negativo producido.

Los sujetos obligados serán:

- a) los que estén obligados por sentencia judicial o administrativa a resarcir daños ambientales,
- b) los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental
- c) generadores, creadores, autores, causantes de daños ambientales
- d) que no han reparado el daño ambiental causado.



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

- e) Privados no sujetos a una obligación legal pasada, ya sea porque no exista una obligación legal o porque se amplíe la obligación legal vigente.
- f) Otras obligaciones que la autoridad de aplicación pueda disponer

**Artículo 3°.-** El MADES determinará el valor del costo ambiental y/o del pasivo ambiental producido por el contaminador ambiental en los términos y plazos establecidos por el MADES. El MADES podrá negociar con los generadores de costos y pasivos ambientales los montos adeudados, estableciendo un periodo de adecuación para dichos efectos.

**Artículo 4°.-** El MADES emitirá un certificado de cumplimiento ambiental cuando el sujeto obligado ha compensado- pagado la totalidad del pasivo ambiental.

**Artículo 5°.-** Facúltese al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) a percibir tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades comprendidas en el ámbito de su competencia, en las condiciones previstas por las leyes de las cuales es Autoridad de Aplicación. Las tasas establecidas en las transacciones de registros de adquisición de certificados de servicios Ambientales vigentes serán ajustadas a un valor máximo de hasta 3 (tres) por ciento por cada transacción (nacional o internacional, voluntaria u obligatoria) a ser registrada ante la autoridad de aplicación.

**Artículo 6°.-** Establécese, con carácter excepcional y obligatorio un régimen de regularización de las obligaciones de pasivos ambientales, para lo cual el MADES elaborará el listado de sujetos obligados según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 3001/06 "de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y notificará a los mismos en un plazo máximo de 120 días para negociar los términos del cumplimiento de su obligación.

El MADES determinará por reglamentación las formas, quitas, plazos y condiciones de cumplimiento de la compensación ambiental.

**Artículo 7°.-** Los artículos de la Ley 3001/2006 "de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" que no han sido objeto de modificación o ampliación, quedan vigentes en la forma de la redacción original.

**Artículo 8°.-** La presente Ley será reglamentada- por la autoridad de aplicación en un plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la ley



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

**Proyecto de Ley "POR LA CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 3001/06 "DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Paraguay, en el marco del cumplimiento de las garantías constitucionales de Derecho a un ambiente saludable y de calidad de vida, ha suscrito importantes acuerdos internacionales de protección y conservación del medio ambiente. A partir de estas premisas, nuestro país ha avanzado firmemente en el fortalecimiento de la legislación ambiental a fin de garantizar la protección del medio ambiente e incentivar su recuperación y conservación.

Actualmente Paraguay se encuentra en una etapa de transición hacia la sostenibilidad, dirigiendo esfuerzos para cumplir con los compromisos asumidos en los acuerdos ambientales internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, buscando adoptar buenas prácticas sostenibles con el fin de salvaguardar el medio ambiente y promover la restauración y conservación de sus bosques.

Cabe destacar que actualmente, los Servicios Ambientales constituyen la Política de Conservación Ambiental más importante a nivel país, debido a que incentiva a los poseedores de ecosistemas naturales a preservar el mismo, puesto que esto genera un doble beneficio, tanto ambiental como económico. -

El marco normativo nacional cuenta con una herramienta de incentivo para la conservación del medioambiente en la Ley 3001 "DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES", ésta es una de las leyes más importantes que se ha dictado en materia ambiental, por los beneficios económicos que pretende brindar a las personas que decidan mantener ecosistemas naturales para certificarlos por los servicios ambientales que estos prestan al país. La Ley N° 3001 tiene como objetivo acompañar los esfuerzos del hombre en la protección de la naturaleza a través de un mecanismo de valoración y retribución justa y oportuna por los servicios que esta provee, porque es importante atribuirle un valor económico a la naturaleza para así no seguir separando la conservación ecológica y el desarrollo socio económico del país, si no integrar estos ejes con el fin de alcanzar un desarrollo sostenible y bajo en carbono.

Este mecanismo se implementa como estrategia para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, el aumento de las reservas forestales de carbono y a la vez para incentivar la conservación de la naturaleza, la cual a largo plazo contribuye con sus servicios a la seguridad alimentaria, hídrica y energética del país, en estricto cumplimiento de los convenios internacionales, las salva guardas socio-ambientales, y favoreciendo el bienestar y la participación de las comunidades indígenas y productores de la agricultura familiar campesina. -



*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

Si bien, la Ley 3001 creó enormes expectativas al momento de su aprobación, sostenida en la posibilidad de consolidar un incentivo económico real a aquellos titulares de tierras que apostasen en conservar sus reservas naturales y en especial nuestros bosques, no ha logrado alcanzar el máximo potencial pretendido, si contemplamos que, de las 18.0579.428 hectáreas de bosques y áreas naturales restantes en nuestro país, un poco más de 780.794 hectáreas están siendo protegidas con Certificados de Servicios ambientales, que representan aproximadamente el 4.2 % del ecosistema natural aun existente.

La Ley 3001 requiere de modificaciones puntuales y necesarias, entre ellas primeramente la definición y actualización de términos cruciales como servicio ambiental, alto impacto ambiental, pasivo ambiental, activo ambiental, entre otros, que darán objetividad y claridad al momento de la interpretación y aplicación de la ley. El proyecto plantea además extender la validez de los Certificados de Servicios ambientales de 5 años a 10 años renovables, salvo que se produzcan violaciones a las obligaciones de conservación.

Se propone Asimismo, resolver la inviabilidad de que el Ministerio de Hacienda reconozca a los Certificados de Servicios Ambientales como título valor, estableciendo que los Certificados de Servicios Ambientales podrán ser negociables mediante el mecanismo de la oferta pública, por los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores (CNV), los cuales tendrán la denominación de cuota-parte. Esta modificación permitirá la colocación de los Certificados Ambientales en el mercado internacional, y aumentar la inversión en la protección, conservación y restauración del medio ambiente.

El proyecto de Ley incorpora además las funciones y obligaciones del MADES en cuanto a la aplicación de la ley, estableciendo que el MADES tendrá a su cargo el registro de los activos ambientales, el establecimiento de los requisitos y la emisión de los certificados ambientales, la valoración nominal de los activos ambientales, el monitoreo y control de conservación de los activos ambientales, la facultad de negociar los mecanismos de pago del generador del pasivo ambiental, entre otros.

Asimismo, el proyecto propone fortalecer los recursos del MADES para que éste cumpla sus objetivos a través del pago de tasas justas que ayudarán a mejorar la gestión y apoyo a los actores involucrados en la preservación ambiental, especialmente a grupos vulnerables, como las comunidades indígenas y productores de la agricultura familiar campesina, así como fortalecer sus mecanismos de monitoreo y control de conservación de los servicios ambientales certificados.

El cumplimiento de los compromisos asumidos por Paraguay en la conservación y protección de Bosques y uso sostenible del suelo requiere indudablemente de la participación directa de los propietarios de las tierras privadas, éstos son, personas físicas y jurídicas, empresas, cooperativas, comunidades indígenas, y ONG propietarios de extensiones importantes de





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Senadores*

tierras, para quienes se deben instalar mecanismos efectivos de incentivos para preservar los Bosques.

La realidad paraguaya nos enseña que, la falta de valoración económica efectiva de los recursos naturales desincentiva al propietario en su toma de decisión para invertir en la conservación de bosques y ecosistemas naturales. Los incentivos a la conservación del medioambiente deben traducirse en beneficios económicos, que, al mismo tiempo, permitan a los propietarios o titulares de servicios ambientales acceder a capital para la inversión en la conservación de los bosque y otros ecosistemas, les permita ahorros impositivos o beneficios en la obtención de créditos o apertura de nuevas oportunidades de negocios y mercados que hagan interesante y duradera la conservación.

La propuesta de Ley que se presenta, surge de una serie de mesas de trabajos técnicas con el Ministerio del Ambiente, la Comisión Nacional de Valores, UNEP – FI, PNUMA, WWF, entre otros especialistas del sector privado y organizaciones de la sociedad civil, que vienen analizando la aplicación de la Ley 3001 y coinciden en la necesidad de modificar la Ley a fin de que ésta se convierta en un mecanismo efectivo y a corto plazo de incentivar a los titulares de inmuebles de valor ambiental a conservarlos, recibiendo por éste servicio una retribución económica real y justa.

Por lo expuesto, confiados en que ésta iniciativa legislativa abrirá el debate y buscará una solución para que la Ley Nº 3001 "VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES" cumpla con su objetivo que es el de "propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales y contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales que la República del Paraguay", solicitamos a la Honorable Cámara de Senadores el oportuno tratamiento y aprobación del proyecto.



**PODER LEGISLATIVO**  
**LEY N° 3001**

**DE VALORACION Y RETRIBUCION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.-** El objetivo de la presente Ley es propiciar la conservación, la protección, la recuperación y el desarrollo sustentable de la diversidad biológica y de los recursos naturales del país, a través de la valoración y retribución justa, oportuna y adecuada de los servicios ambientales. Asimismo, contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales que la República del Paraguay ha asumido por medio de la Ley N° 251/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE CAMBIO CLIMATICO ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE PARA LA TIERRA -, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL", la Ley N° 253/93 "QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLOGICA, ADOPTADO DURANTE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO - LA CUMBRE PARA LA TIERRA -, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL", y la Ley N° 1.447/99 "QUE APRUEBA EL PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO".

**Artículo 2°.-** Se entiende por "servicios ambientales" a los generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones.

Se entiende por "prestador de servicios ambientales" la persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.

Se entiende por "beneficiarios de servicios ambientales" a las personas que reciben los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.

Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos.

Son servicios ambientales:

a) servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agroforestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate;



LEY N° 3001

b) servicios ambientales de protección de los recursos hídricos para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego, etc.) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, etc.);

c) servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;

d) servicios ambientales de belleza escénica derivados de la presencia de los bosques y paisajes naturales y de la existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,

e) servicios ambientales de protección y recuperación de suelos, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales.

**CAPITULO II**  
**REGIMEN DE SERVICIOS AMBIENTALES**

**Artículo 3°.-** Créase el Régimen de Servicios Ambientales, cuyo objetivo es establecer un mecanismo técnico y administrativo que permita la valoración o tasación integral de los diversos servicios ambientales brindados por un terreno o finca, y su retribución conforme con éstos. Para tales efectos, el Estado deberá tomar las medidas adecuadas para que dicho sistema sea diseñado en un plazo no mayor de un año, a partir de la publicación de la presente Ley.

Los criterios a tener en cuenta en la definición del Régimen de Servicios Ambientales deberán ser los siguientes:

a) incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados;

b) incluirá los diferentes participantes (oferentes, demandantes, usuarios);

c) determinará los mecanismos para la definición de políticas, planes y estrategias nacionales en materia de servicios ambientales;

d) desarrollará los criterios técnicos y de zonificación para la valoración integral y retribución;

e) identificación de mecanismos para la definición de prioridades nacionales de inversión en retribución por servicios ambientales;

f) identificación de los mecanismos de administración para la captación y distribución de los ingresos provenientes de los servicios ambientales; y,

g) mecanismos de monitoreo y auditoría para la verificación del adecuado uso de los recursos.



LEY N° 3001

**Artículo 4°.-** Los oferentes que deseen ingresar al Régimen de Servicios Ambientales, deberán contar con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), prevista en la Ley N° 294/93 "EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL". Una vez que el titular de la DIA se haya adherido al Régimen de Servicios Ambientales, el plazo mínimo de adhesión a la misma será de cinco años y se extenderá automáticamente, salvo solicitud en contrario de su titular y una vez cumplidos los requisitos que la reglamentación establecerá para la supresión del servicio. La certificación que se hubiera expedido por aquellos servicios ambientales generados por las actividades de manejo, conservación y recuperación de los recursos naturales que realizara el titular de los mismos no podrá ser menor a cinco años. La extensión de la certificación estará sujeta a que perduren las condiciones previstas por la DIA y a que su titular siga adherido al Régimen de Servicios Ambientales. El abandono injustificado del Régimen o la violación de las condiciones de la DIA por parte de su titular, sin previa autorización de la autoridad competente, lo hará pasible de las sanciones previstas en las leyes penales y aquellas relativas a la protección del medioambiente.

**CAPITULO III  
RETRIBUCION DE SERVICIOS AMBIENTALES**

**Artículo 5°.-** Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios. El Poder Ejecutivo definirá cada año, la lista de los servicios ambientales reconocidos, y los montos correspondientes a su retribución, dependiendo de la naturaleza de los mismos. Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo que esté reconocido en la certificación respectiva, salvo que se produzcan violaciones a la misma, lo cual hará decaer automáticamente los derechos que le fueran inherentes.

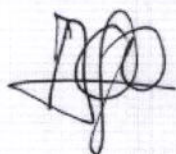
La administración de los recursos derivados de los servicios ambientales y la definición e implementación de políticas para la retribución en concepto de prestación de servicios ambientales, se realizarán a través del Fondo Ambiental mencionado en el Artículo 36 de la Ley N° 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE".

**Artículo 6°.-** El Poder Ejecutivo establecerá el valor de los servicios ambientales, el que será actualizado cada cinco años, sin perjuicio del establecimiento de un índice de ajuste de precios para mantener dicho valor entre cada nueva valorización. Su precio inicial será establecido en relación con el valor o beneficio económico, ambiental o sociocultural que satisfaga.

**CAPITULO IV  
CERTIFICADO DE SERVICIOS AMBIENTALES**

**Artículo 7°.-** A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley.

**Artículo 8°.-** El Certificado de Servicios Ambientales es un título valor libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia judicial a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente. También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el IMAGRO, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal.





LEY N° 3001

Los títulos valores respectivos serán del tipo cupón cero, no generarán intereses ni serán ejecutables contra el Estado paraguayo, salvo en su modalidad de compensación impositiva de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto adeudado. Los títulos mencionados llevarán el aval del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la firma y sello de sus titulares.

**Artículo 9°.-** La modalidad de pago de los Certificados de Servicios Ambientales se determinará por vía reglamentaria, pudiendo establecerse distintas categorías.

La tenencia y las transacciones de Certificados de Servicios Ambientales estarán exentas de todo impuesto.

**Artículo 10.-** Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación.

CAPITULO V

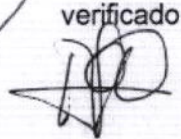
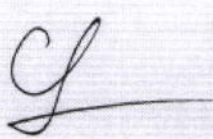
OBLIGACION DE INVERTIR EN SERVICIOS AMBIENTALES

**Artículo 11.-** Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros, según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.

**Artículo 12.-** En el momento de dictar sentencia definitiva por la comisión de hechos punibles contra el medio ambiente o en procesos civiles en los que se peticione la reparación del daño ambiental en sí mismo, los jueces podrán disponer que el monto de las multas y/o composiciones, así como el de las condenas pecuniarias civiles se destine o se realice a través del Régimen de Servicios Ambientales.

Quienes no hayan cumplido con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL" deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales hasta compensar el déficit de dicha reserva legal.

La Secretaría del Ambiente (SEAM) determinará por resolución las condiciones por las cuales aquellas personas, físicas o jurídicas, en cuyas propiedades no se cumpla con el requisito de reserva legal de bosques naturales establecido en la Ley N° 422/73 "FORESTAL", deberán adquirir Certificados de Servicios Ambientales. Dicha resolución se elaborará teniendo en consideración la fragilidad de los ecosistemas naturales y la localización geográfica y ambiental del área sin reserva legal, y el impacto ambiental verificado y a ser compensado.



LEY N° 3001

CAPITULO VI  
INSPECCION

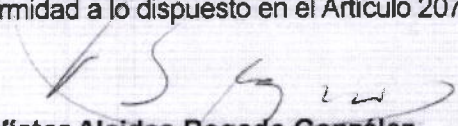
**Artículo 13.-** La inspección de las áreas que presten servicios ambientales estará a cargo de la Secretaría del Ambiente (SEAM), para lo cual queda facultada a percibir las tasas correspondientes.

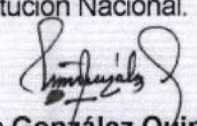
CAPITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES


**Artículo 14.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Ambiente (SEAM), reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de ciento ochenta días, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

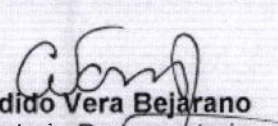
**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintinueve días del mes de mayo del año dos mil seis**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **treinta días del mes de agosto del año dos mil seis**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

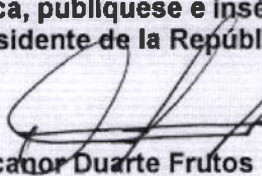
  
**Enrique González Quintana**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Atilio Penayo Ortega**  
Secretario Parlamentario

  
**Cándido Vera Bejarano**  
Secretario Parlamentario

Asunción, 13 de *setiembre* de 2006

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.  
El Presidente de la República

  
**Nicator Duarte Frutos**

  
**Ricardo Garay Argüello**  
Ministro de Agricultura y Ganadería



Asunción, 28 de marzo de 2022.

**A Su Excelencia  
OSCAR SALOMON, Presidente  
Congreso Nacional**

De nuestra mayor consideración:

Es de nuestro conocimiento, la presentación de una propuesta de modificación de la Ley 3001/06 "Valoración y Retribución de Servicios Ambientales", presentada por los Senadores Fernando Silva Facetti, Oscar Salomón Fernández, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Ernesto Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper Thiede.

La Red Paraguaya de Conservación en Tierras Privadas, como una institución que promueve la implementación de esta herramienta tan importante para la conservación de los recursos naturales, quisiéramos solicitar la participación de la Red en una mesade trabajo, donde estoy segura, podemos aportar a esta noble iniciativa.

Tenemos la experiencia de más de 10 años apoyando a propietarios en la Certificación de Bosques, acompañando los procesos de reglamentación y también negociación de los certificados.

Es una buena oportunidad de poder mejorar esta normativa y que realmente cumpla con su objetivo: apoyar a la conservación de nuestros valiosos recursos naturales y evitar que mas bosques sigan siendo eliminados.

Quedamos atentos a una convocatoria en conjunto con otros profesionales, poseedores y personas interesadas y poder aportar a esta noble iniciativa.

Atentamente

*Ana Maria Macedo Sienra*

Ana Maria Macedo Sienra  
Directora Ejecutiva

CC: Comisión de Legislación





**WWF** *Juntos es posible*

**WWF Paraguay**  
Bernardino Cáblero N° 191  
esq. Jordania  
Asunción, Paraguay  
Tel: + 595 21 213 146  
[info@wwf.org.py](mailto:info@wwf.org.py)  
[www.wwf.org.py](http://www.wwf.org.py)

Asunción, 24 de marzo de 2022  
DE 041/22

**S.E.**  
**Oscar Salomón,**  
Presidente  
Congreso Nacional  
**Presente**

De nuestra mayor consideración,

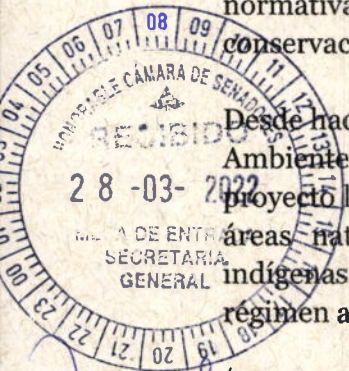
Nos dirigimos a S.E., con relación a la propuesta de modificación de la Ley 3001/06 “Valoración y Retribución de Servicios Ambientales”, presentada por los Senadores Fernando Silva Facetti, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Ernesto Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper Thiede y S.E.

Vemos esta propuesta como una buena oportunidad para poder mejorar esta normativa, que promueve un mecanismo prometedor e importante para la conservación de nuestros valiosos recursos naturales.

Desde hace más de un año, WWF Paraguay asumió la co-ejecución con el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) el Proyecto PROMESA fase II. Este proyecto logró hasta la fecha la certificación de casi 40.000 hectáreas de bosque y otras áreas naturales en el Chaco Paraguayo, la mayoría propiedad de comunidades indígenas. El proyecto también ha dado apoyo al fortalecimiento del esquema y régimen actual a la Dirección de Servicios Ambientales del MADES.

Por lo mismo, manifestamos nuestro interés, desde nuestra cercana experiencia, formar parte de una mesa de trabajo para la revisión de dicha modificación y tomar esta oportunidad para, junto con otros actores involucrados, aportar a esta necesaria iniciativa.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.



*Aida Luz Aquino*  
**Aida Luz Aquino**  
Directora y Representante País  
WWF-Paraguay

*Mario Villalba*  
Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores

*Mario Medina*  
Mario Medina  
Gabinete de la Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores

WWF trabaja por un **planeta vivo** y su misión es detener la degradación ambiental de la Tierra y construir un futuro en el que el ser humano viva en armonía con la naturaleza.

*Erica Noel*  
Erica Noel  
Directora de Mesa de Trabajo  
Secretaría General, Cámara de Senadores



Señor Presidente del Congreso Nacional  
El senador Oscar Salomón  
De Mi Mayor Consideración

Ana María de Larrucea con Matrícula Profesional N° 546 fijando domicilio para esta presentación en la casa N° 667 de la Calle 33 orientales C/ Luis Alberto de Herrera con Teléfono 021 223128 / 0981759121, tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a la Comisión de Legislación en representación de los siguientes poseedores de áreas certificadas Estancia Entre Ríos, Suindá S.A, Siegfried Siemens Federau, Fritz Rudolf Obrist con el objeto me manifiestar como mejor proceda en derecho cuanto sigue:

En conocimiento que fue aprobado por el Pleno el tratamiento, como moción de preferencia en 30 días, del Proyecto por el cual se modifica y amplía la Ley N° 3001 De valoración y retribución de los servicios ambientales. Propuesta del Senador Fernando Silva se adjunta link de publicación <https://twitter.com/senadorespy/status/1527311476221825024?s=24>

Cabe resaltar que el proyecto de ley en cuestión en su elaboración no tuvo participación de los Propietarios de Áreas Certificadas, ni la Academia, ni Ongs y algunas instituciones como el Instituto Forestal Nacional o el Ministerio de Relaciones Exteriores

Señor Presidente celebramos la iniciativa de adecuación de la ley 3001/06 que ya tiene 16 años, pero es muy importante tener en cuenta la perspectiva los afectados directos Propietarios de Áreas Certificadas, como también la Academia, Ongs y algunas instituciones como el Instituto Forestal Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores

Cuando el Proyecto de Modificación de la ley mencionada mas arriba tuvo entrada solicitamos a la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales CONADERN que en el marco de la ley 5413/2015 su mediación para que nuestra postura sea tenida en cuenta en las Distintas Comisión a que fue girado dicho proyecto pues el mismo tiene errores de forma, fondo e incluso es Inconstitucional pues el texto habla de retroactividad lo que no está permitido.

Es así que hemos mantenido sendas reuniones técnicas en las oficinas de CONADERNA de las cuales también participaron la Sociedad Civil y ONGS como resultado de dichas reuniones se cuenta con nuestro parecer y sugerencia que a iniciativa de CONADERNA, las mismas fueron arrimadas a las demás comisiones para su estudio.

Por ello solicitamos que en la próxima Sección DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES se misione el tratamiento del proyecto de modificación de la ley 3001/06 sea pospuesto otros 30 días vale decir que recién su tratamiento se de recién 60 días de manera que todos los actores afectados por la citada norma tengan la oportunidad de presentar su posición para que el texto este acorde a la realidad de la materia, caso contrario solicitamos que se nos de participación para exponer nuestra visión y parecer.-

Se adjunta notas presentadas a CONADERNA.

Sin otro Particular me despidio deseándole éxitos en sus funciones

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546



23/05/22  
Lic. Amanda Elena Medina  
Proceso Legislativo  
Secretaría General - Cámara de Senadores

Asunción, 28 de abril de 2022

S.E.

**Juan Afara Maciel,**

Presidente, Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales - CONADERNA

De nuestra mayor consideración

En representación de la coalición "**Por los Bosques**", me dirijo a S.E. en relación a la propuesta de modificación y ampliación de la Ley 3001/06 de "**Valoración y Retribución de Servicios Ambientales**", presentada por los Senadores Fernando Silva Facetti, Oscar Salomón Fernández, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Javier Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper Thiede.

Reiteramos, que junto con las organizaciones que forman parte de esta coalición, vemos esta propuesta como una oportunidad para mejorar la normativa, que soporta un mecanismo prometedor y fundamental para la conservación de nuestros valiosos recursos naturales y los servicios que ofrecen.

En primer lugar, reiteramos nuestra observación general al mencionado proyecto según nota remitida el pasado 18 de abril del corriente, puntos 1 al 4, expuestos más abajo. A continuación de los puntos mencionados, presentamos nuestras observaciones en detalle a cada uno de los artículos del proyecto de ley.

1. Sobre las áreas bajo el régimen de Servicios Ambientales relacionadas a la protección y conservación de reservas legales boscosas, estas ya se encuentran protegidas como exigencia legal bajo la Ley 422/73 Forestal, por lo que se pide no incluir dentro del régimen, con el propósito de aumentar las áreas bajo un esquema de conservación/protección. Agregar las áreas de reserva legal al régimen, además generaría una aun mayor sobre oferta de certificados. Actualmente esta oferta es muy superior a la demanda, las transacciones en concepto de sentencias definitivas y compensación de déficit forestal ocupan solo un 6,5% del total de registros según datos de la Dirección de Servicios Ambientales a febrero de 2022.
2. En relación con el artículo 2, ampliar la lista de obras y actividades de alto impacto mencionadas y sujetas a la Ley 3001/06 de Servicios Ambientales, lo que favorecerá el aumento de demanda de certificados de Servicios Ambientales.
3. Mantener en el proyecto de Ley, el pago de las tasas por las transacciones de compra y venta de los certificados de Servicios Ambientales, a determinar por las autoridades, al respecto sugerimos que sea de hasta un 3%.
4. El MADES debe permanecer con el rol de autoridad de aplicación sin intervenir en aspectos relacionados con transacciones de índole privada.

A continuación: las observaciones a cada uno de los artículos.

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula Nº 546



## Artículo 2:

Teniendo en cuenta que en este artículo se introducen varias nuevas definiciones, las mismas deben ser homologadas con las equivalentes y ya existentes en leyes nacionales y acuerdos ratificados. Esto a modo de no crear una confusión de conceptos que sea una fuente de inconsistencia y sea un obstáculo para la aplicación efectiva. También en relación con el artículo 2, ampliar la lista de obras y actividades de alto impacto mencionadas y sujetas a la Ley 3001/06 de Servicios Ambientales, lo que favorecerá el aumento de demanda de certificados de Servicios Ambientales. De no ser factible ampliar la mencionada lista en el cuerpo de la ley, considerar ampliar los decretos vigentes que ya definen la lista en cuestión y ampliarla. Adicionalmente, nuevos conceptos introducidos como el caso de "Pasivos Ambientales" hacen referencia a acciones en el pasado, debiendo en este caso considerarse el principio de no retroactividad de la ley. En relación con el término "Empresa" referido en varios puntos, debería considerarse que no todos los infractores son empresas, por lo que esto debe eliminarse, ampliarse o definir la forma en que este concepto se articula con los Servicios Ambientales.

En el caso específico de los "Activos Ambientales No-Naturales" no queda claro el vínculo de este concepto en relación con la contabilidad de una empresa y su obligación a considerar los Servicios Ambientales establecidos por ley. En relación con "La conservación de las Reservas Legales Boscosas", esto es algo nuevo ya que la ley 422 refiere la obligatoriedad de mantener la reserva boscosa del 25%, en caso de aprobarse esto, se abre la posibilidad de compensar área de reserva con otras áreas de reserva lo cual sería algo no provechoso para el fin de la normativa e incluso inadmisibles, considerando el artículo 42 de la ley Forestal 422/73 y su decreto reglamentario 175/18.

Por último, en relación también al concepto de "Pasivos Ambientales" se debería mantener el mecanismo ya vigente en la ley actual, en el cual se hace una referencia específica al déficit de reserva legal boscosa, de la ley Forestal 422/73.

## Artículo 5:

Sugerimos mantener el texto vigente, como sigue: "El Poder Ejecutivo definirá cada año, la lista de los servicios ambientales reconocidos, y los montos correspondientes a su retribución, dependiendo de la naturaleza de estos. Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo que esté reconocido en la certificación respectiva, salvo que se produzcan violaciones a la misma, lo cual hará decaer automáticamente los derechos que le fueran inherentes" Esto considerando que la valoración de los servicios ambientales, así como los mismos servicios ambientales pueden variar de un periodo a otro.

## Artículo 6:

Se sugiere incluir una lista y/o base de datos de "Sujetos obligados" y que esté disponible en el sitio web del MADES, de manera que los poseedores de Servicios Ambientales puedan negociar con estos, de una manera más transparente, sin intervenciones externas.

La asignación al MADES de certificar, registrar y establecer valores, tanto para "Activos Ambientales" como "Pasivos Ambientales, sería inviable, de no corregirse diversos puntos clave del proyecto de ley, para establecer una relación clara, directa y equivalente entre los de la rúbrica

Ana María de Larucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

Ambientales y estos nuevos elementos. En relación con el establecimiento de los valores, sugerimos que permanezca en 5 años. Además, todo lo redactado en relación con esto, debería ser revisado, ya que se entiende que solo afecta a nuevos propietarios que se adhieran al régimen, en todo caso, debería estar redactado como ejemplo, hasta "ser actualizados cada 10 años" Al respecto de las opciones de "financiamiento", el mismo debe finalizar, al terminar la obra o actividad. Por último, en relación con la función de "negociar" asignada al MADES, la misma debería ser eliminada o remplazada por otro concepto, como supervisar o equivalentes.

#### Artículo 8:

La eliminación del Fondo, establecido en la ley vigente, puede ser reemplazado por otro mecanismo. En general, el nuevo mecanismo planteado en este artículo no es lo suficientemente claro y detallado para poder ser comprensible. Se debería identificar otro incentivo a los poseedores de Certificados, ya que la negociación de estos no es ventajosa hasta la fecha porque no existe suficientes "Sujetos Obligados" y si los hay, en realidad no son obligados de forma real.

Tomando en cuenta la perspectiva de los oferentes actuales de Servicios Ambientales, por lo expresado en este artículo, no se puede identificar el objetivo ni la modalidad del mecanismo nuevo sugerido, no sería recomendable incluir nuevos elementos que no son conocidos por los afectados. De terminar incluyendo, se solicita imprimir mayor claridad, con participación y conocimiento de las partes.

#### Artículo 10:

Estamos de acuerdo en que se debe asegurar la cantidad y calidad del área certificada, pero hay que tener en cuenta que los accidentes que puedan ocurrir en el área, en la mayoría de los casos, no es causada por el propietario. Esto representaría un desincentivo a la conservación ya que factores externos como las invasiones, los incendios forestales, plantaciones ilegales (marihuana) y otras actividades ilícitas, realizadas por terceros, sin el control del propietario, no puede ser imputada al poseedor de los certificados Ambientales., ya que él no fue el culpable. Se debe dejar claro ese tema en la ley. Hay que aclarar que eso sería posible si se comprueba que fue causado por el propietario.

En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo con la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente.

Varios elementos de este artículo podrían representar un desincentivo a la conservación ya que factores externos como los incendios forestales, plantaciones ilegales, invasiones y otras ilicitudes no pueden atribuirse al poseedor de los certificados Ambientales. Además, la no devolución de algún monto (convertido a deuda) no puede estar sujeta a la legislación penal.

Además, en relación con el concepto de "Devolución de Pago", Se hace alusión al fondo ambiental, y no a la ley de Servicios Ambientales, no parece correcto que figure en el proyecto de ley, debería ser eliminado o replanteado.

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

**Artículo 2:**

Los elementos incluidos en este artículo ya están definidos en la Ley 294/93, sus modificaciones y reglamentaciones, y puede causar confusión y contradicción con esa ley.

Además, este artículo, está vinculado con el artículo 11 de la ley vigente, teniendo en cuenta esto, debe ser ampliado y una base para el análisis es la Resolución Nro. 2079/2012. Por último, volvemos a recalcar que las obras y actividades de alto impacto, deberían ser ampliadas.

**Artículo 3:**

Este artículo es contradictorio además de parcial ya que el contaminador ambiental, es solo uno de los involucrados y esta ley lo que busca es la compensación de las obras y operaciones consideradas de alto impacto ambiental. Por otro lado, de vuelta se otorga a una institución pública atribuciones inconstitucionales, ya que podría "negociar" con infractores.

**Artículo 4:**

Este artículo introduce el nuevo concepto de "Certificado de Cumplimiento Ambiental" que no ha sido definido en el artículo 2. Además, utiliza el concepto de "Pasivo Ambiental" sobre el que ya se han hecho observaciones más arriba. En general en este artículo no se establece un mecanismo que relacione la compensación o pago de un pasivo ambiental, con los Servicios Ambientales.

**Artículo 5:**

Considerar si fuera conveniente dejar en 3% y poner un techo en base a jornales mínimos, dado que a esto se le sumaría el 10% que ya se tributa en IRE o IRP, alejándonos aún más de lo pretendido en la Ley 3001/06 de estar libre de todo tipo de impuestos. O especificar que las tasas cobradas por el MADES deberán ser pagadas por el comprador.

**Artículo 6:**

El proceso de regularización de las obligaciones de pasivos ambientales, establecido en este artículo colisiona con la ley 294/93, 422/73 y sus respectivas reglamentaciones. Además, le atribuye competencias al MADES que no tiene "negociar términos de cumplimiento de su obligación". En relación a esto, se anexa en formato impreso, la respuesta institucional del INFONA, con base a una consulta pública, que se expide al respecto.

**Artículo 7:**

Se sugiere volver a revisar todos los demás artículos de la ley vigente, en especial el artículo 11. Esto debido a que se podría incurrir en una omisión.

  
Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

Artículo 8:

Consideramos que 1 (un) año es un plazo muy largo para reglamentar tan importante ley. Aguardando una respuesta favorable a este pedido, sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

*Aida Luz Aquino*  
**Aida Luz Aquino**  
 Directora y Representante País  
 WWF-Paraguay





Teniente Rivarola 840 esq. Florida  
Fdo. de la Mora, Gran Asunción - Paraguay  
Tel/Fax: +595 21 527 891/2  
www.payco.com.py

000027  
**PAYCO**  
PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION

Asunción, 19 de abril de 2022.

Sr. JUAN AFARA, Senador Nacional  
Presidente de CONADERNA  
De nuestra mayor consideración:

En representación de PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A. (PAYCO S.A.) RUC 80086568-5, propietario de la RESERVA NATURAL PRIVADA YPETI (Reconocido por Dto. Del PE N° 21.346/2003) y poseedor de CERTIFICADOS DE SERVICIOS AMBIENTALES (CSA) desde el año 2013 (Resolución SEAM 467/2013 y sus modificatorias), tenemos a bien presentarle ésta nota, en consideración a la propuesta de modificación de la Ley 3001/06 "Valoración y Retribución de Servicios Ambientales", presentada por los Senadores Fernando Silva Facetti, Oscar Salomón Fernández, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Ernesto Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper Thiede.

De conformidad a la reunión realizada en oficinas de CONADERNA, presentamos puntualmente los aspectos que afectan a nuestra calidad de poseedores de CSA, tomando estrictamente los Artículos 2° / 5° / 6° / 8° y 10° de la Ley 3001/2006 que pretenden ser modificados.

No obstante, consideramos que la revisión de la Ley debe ser integral.

Sin embargo, consideramos que dado se estará modificando una LEY AMBIENTAL, los afectados de uno u otro lado deberíamos tener mas posibilidades de discutir esto en una mesa de diálogo técnico / jurídico donde se analicen los pro y contras de estos 16 años de vigencia de la Ley 3001 con casi nula efectividad.

Tenemos CSA por 4.520 has de la Ecorregión ALTO PARANA, que consideramos están "confiscadas" ya que no podemos modificar el uso, y los CSA que nos otorgaron en el año 2013 (hace 9 años) no podemos negociar, porque no se ha desarrollado un mercado. Este mercado hubiera sido pleno, si la autoridad de aplicación de la Ley (antes SEAM, luego MADES), realizara la tarea de ubicar los "pasivos ambientales".

Es una buena oportunidad de poder mejorar esta normativa y que realmente cumpla con su objetivo: apoyar a la conservación de nuestros valiosos recursos naturales y evitar que más bosques sigan siendo eliminados impunemente, con resarcimientos irrisorios acordados por el propio MADES (Res 182/2020, modificado por Res 207/2021), que favoreció a personas que han deforestado hasta el 14 de diciembre de 2018!, contraviniendo a la LEY 2524/2004 - de DEFORESTACION "0" - Sendas publicaciones periódicas dan cuenta que áreas superiores a 12.000 has deforestadas en el Dpto. de San Pedro, luego habrían sido beneficiadas por éstas Resoluciones del MADES

Ver: [https://www.wwf.org.py/?211756/Alarmante-deforestacion-en-tierras-de-](https://www.wwf.org.py/?211756/Alarmante-deforestacion-en-tierras-de-Teixeira-en-Paso-Kurusu)

Teixeira-en-Paso-Kurusu  
PARAGUAY AGRICULTURAL  
CORPORATION S.A.

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matricula. N° 546



000000


Teniente Rivarola 840 esq. Florida  
Fdo. de la Mora, Gran Asunción - Paraguay  
Tel/Fax: +595 21 527 891/2  
www.payco.com.py

**PAYCO**<sup>®</sup>  
PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION

Esto representa desde ya un total desincentivo a los que conservamos por encima de lo obligado por la Ley 422/73 y que fuimos obligados a no modificar nuestras tierras por la Ley de "Deforestación Cero".

Por lo expuesto, solicitamos que por su digno intermedio, se realicen las gestiones necesarias y convenientes, para que con tiempo suficiente hagamos una revisión integral con todos los actores afectados y tomando en cuenta las intervenciones de todas las partes.

Sin más, la ocasión es propicia para saludarle con atenta consideración y estima.

PARAGUAY AGRICULTURAL  
CORPORATION S.A.  


Lic. ANA C. DE SILVERO  
Apoderada

  
Ana Maria de Larrucea  
Abogada  
Matricula. N° 546

[www.wwf.org.py](http://www.wwf.org.py)

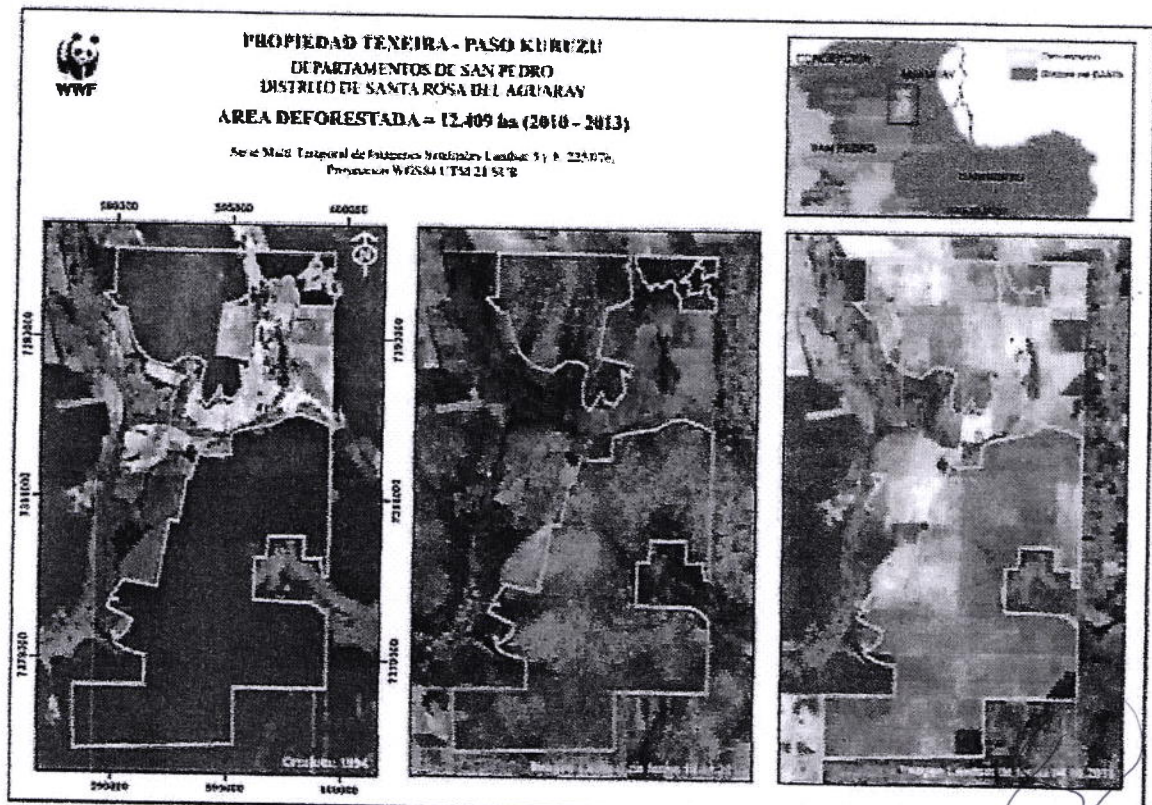
Entre junio de 2009 y abril de 2013 en la Estancia Paso Kurusu se deforestaron 12.409 hectáreas de bosque natural. Ese desmonte se hizo en abierta violación a lo dispuesto por la Ley 2.524/04, más conocida como "Ley de Deforestación Cero", cuya vigencia fue recientemente extendida hasta el 31 de diciembre de 2018 por medio de la Ley 5.045/13. Esta Ley prevé penas de 3 a 8 años para quienes incumplan sus disposiciones.

Por otra parte, la SEAM y el INFONA tienen prohibido por la misma ley de Deforestación 0 autorizar cualquier tipo de desmonte en la Región Oriental.

El Acuerdo y Sentencia Nro. 1311 del 16 de octubre de 2013 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley 4229/10 que había declarado como área silvestre protegida bajo dominio privado a los bosques naturales de la Estancia Paso Kurusu, bajo ningún punto de vista habilita a los propietarios de esa Estancia de desmontar ni un centímetro cuadrado de bosque. Que la Estancia Paso Kurusu no sea un área silvestre protegida bajo dominio privado no implica que por ello se pueda desmontar violando la Ley de Deforestación Cero.

En el año 2008, Ulises Teixeira ofertó al Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (Indert) las tierras de la estancia "Paso Kurusu", pero el negocio nunca fue concretado. Teixeira deforestó más de 12.000 hectáreas desde el 2010, según lo que muestran las imágenes satelitales, por lo cual él debe ser juzgado.

WWF Paraguay insta al Ministerio Público a actuar de la manera más enérgica en contra de los responsables de este verdadero crimen ambiental.



PARAGUAY AGRICULTURAL  
 CORPORATION S.A.  
*[Signature]*

Ana Maria de Larrucea  
 Abogada  
 Matrícula N° 546



Ley original	Modificación	COMENTARIOS DE PAYCO S.A.
	<p><b>Artículo 1º.-</b> Modifícanse los artículos 2º, 5º, 6º, 8º y 10º de la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:</p>	
<p>Art. 2: Se entiende por "servicios ambientales" a los generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones.</p> <p>Se entiende por "prestador de servicios ambientales" la persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p> <p>Se entiende por "beneficiarios de servicios ambientales" a las personas que reciben los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p> <p>Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos.</p>	<p><b>Art. 2º:</b> A los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) <b>medio ambiente:</b> todo entorno físico natural, con inclusión del aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y los recursos no renovables, como los combustibles fósiles y los minerales.</p> <p>b) <b>Alto Impacto Ambiental:</b> Son aquellos impactos o alteraciones ambientales de trascendencia que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de obras o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades</p> <p>c) <b>Obras y Actividades de Alto Impacto Ambiental:</b> Aquellas provenientes de acciones físicas o humanas, de efecto significativo tanto en el área de influencia, así como en la severidad de la acción considerada prácticamente irreversible, es decir, con la imposibilidad del medio ambiente para retornar a la situación inicial</p> <p>d) <b>Costos ambientales:</b> abarcan los costos de las medidas adoptadas, o que deben adoptarse, para la gestión ambientalmente responsable de los efectos ambientales de las actividades de una empresa, así como otros costos determinados por los objetivos y compromisos ambientales de la empresa. Los costos ambientales deben estar cubiertos por ingresos durante el ejercicio en que se identifiquen, a menos que se</p>	<p>RESPECTO A LAS DEFINICIONES</p> <p>a y b) Las definiciones deben ser muy claras, y atendiendo a tratados firmados y ratificados por el Paraguay en materia ambiental; sin dejar de considerar las leyes vigentes</p> <p>c) Debe listarse las obras de alto impacto ambiental claramente, caso contrario el MADES por Resolución excluye (ejemplo que ya ocurrió con industrias químicas – Resol. 255/201 ) Además se debería AMPLIAR la lista de Actividades de Alto Impacto ART. 11, sin que sea limitativa.-</p>

PARAGUAY AGRICULTURAL  
CORPORATION S.A.

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matricula N° 546

000010

<p>Son servicios ambientales:</p> <p>a) <u>servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto Invernadero</u>: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto Invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agroforestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, Independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate;</p> <p>b) servicios ambientales de protección de los recursos hídricos para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego, etc.) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, etc.);</p> <p>c) servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;</p> <p>d) servicios ambientales de belleza escénica derivados de la presencia de los bosques y paisajes naturales y de la</p>	<p>hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento como activos, en cuyo caso deben capitalizarse y amortizarse en el estado de ingresos y gastos durante el ejercicio en curso y los ejercicios futuros pertinentes. En algunos casos, un costo ambiental puede referirse a un daño registrado durante un ejercicio anterior: por ejemplo, un daño o ambiental que haya afectado a propiedades de una empresa y se haya registrado antes de su adquisición, un accidente o una actividad que date de un ejercicio anterior y que requiera la realización de operaciones de limpieza en el ejercicio en curso, las operaciones de limpieza de una propiedad enajenada durante un ejercicio anterior, y los costos de eliminación o tratamiento de desechos peligrosos generados en un ejercicio anterior.</p> <p><b>Activos ambientales:</b> todo bien material e Inmaterial destinado a la conservación, protección y recuperación ambiental, cuya medición y valoración son determinadas por el Ministerio del Ambiente. Los activos ambientales se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los activos ambientales naturales corresponden a los derivados del entorno natural.</li> <li>2. Los activos ambientales no-naturales corresponden a los servicios del capital de manufactura y humano, aquellos costos ambientales capitalizados y amortizados en el ejercicio en curso o en ejercicios futuros porque satisfacen los criterios para el reconocimiento como activos. Los costos ambientales deben capitalizarse si están relacionados, directa o indirectamente, con futuros beneficios económicos para la empresa resultantes de:</li> </ol>	<p>d) ninguna Ley puede tener efecto retroactivo. No queda claro lo que se pretende cuando habla de COSTOS AMBIENTALES...</p>
--	--	---

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

PARAGUAY AGRICULTURAL CORPORATION S.A.

000011

(21/11/12)

existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,

e) servicios ambientales de protección y recuperación de suelos, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales

i) un aumento de la capacidad o un mejoramiento de la seguridad o la eficiencia de otros activos de la empresa;

ii) una reducción o prevención de la contaminación ambiental que es probable que se produzca como resultado de operaciones futuras; o

iii) la conservación del medio ambiente

f) **Pasivos ambientales:** son obligaciones relacionadas con los costos ambientales de una empresa, que satisfacen los criterios para el reconocimiento como pasivos. Corresponderá a todo daño, deterioro, destrucción, alteración o riesgo Inminente de un ecosistema ambiente natural causado por las actividades realizadas por el hombre. Debe reconocerse la existencia de un pasivo ambiental cuando la empresa tiene la obligación de cubrir un costo ambiental.

g) **Servicios ambientales:** aquellos generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones, considerando especialmente las salvaguardas socio-ambientales y los pueblos Indígenas.

Son servicios ambientales

1. servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio Incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agro-forestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares,

f) Se debería incluir aquellas superficies que no guardan las reservas forestales obligatorias establecidas por Art 42 de la Ley 422/73

PARAGUAY AGRICULTURAL  
CORPORATION S.A.

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

000012



	<p>independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate, y los relacionados con la protección y conservación de áreas de reservas legales boscosas; conforme establezca la autoridad de aplicación</p> <p>2. <u>servicios ambientales de protección de los recursos hídricos</u> para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego y otras que la Autoridad de Aplicación considere) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, y otras que la Autoridad de Aplicación considere);</p> <p>3. <u>servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad</u>: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;</p> <p>4. <u>servicios ambientales de belleza escénica</u> derivados de la presencia de los bosques y paisajes naturales y de la existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,</p> <p>5. <u>servicios ambientales de protección y recuperación de suelos</u>, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales e incendios.</p> <p>h) <b>Prestador de servicios ambientales</b>: persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p> <p>i) <b>Beneficiario de servicios ambientales</b>: toda persona que recibe los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p>	<p>1) Esto es INADMISIBLE... Ver Art 42 de la Ley 422/73 y sus reglamentaciones Dcto 175/2018</p> <p>Ver CN Art 47 igualdad ante la Ley .</p> <p>*Hemos propietarios que tenemos mucho más del 25% y no nos permiten habilitar / utilizar ni una hectárea de la superficie que supera el 25%</p> <p>Además en un mercado de CSA no desarrollado, será aumentar ofertas para una demanda casi inexistente!!</p> <p>2) La expresión "y otras que la Autoridad de aplicación considere" dá pie a interpretaciones varias. Por ejemplo ¿Cómo se entiende lo de uso para fines turísticos?</p> <p>4) "belleza escénica derivadas de la presencia de BOSQUES y paisajes naturales....." creo que se mezclan conceptos. Se sugiere eliminar la palabra BOSQUES.</p> <p>h) No es claro. Los tenedores de CSA son los prestadores de Servicios ambientales? Hay bosques no certificados que también prestan tales servicios.</p>
--	---	---

Ana María de Larrucea  
 Abogada  
 Matrícula N° 546

  
 PARAGUAY AGRICULTURAL  
 CORPORATION S.A.

000003

Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que, combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos. Con especial énfasis en pueblos Indígenas y sus saberes ancestrales aplicados y aplicables a la actividad establecida como servicio ambiental.

l) **Certificado de Servicios Ambientales:** es un documento libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia judicial o administrativa a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el mercado Internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente.

m) **Sujetos obligados:** Toda persona física o jurídica que haya causado un pasivo ambiental y/ o no cubra a tiempo sus costos ambientales y/o incurra en acciones que generen daño ambiental.

n) **Cuota – Parte:** Son los aportes de personas físicas o jurídicas para su inversión predominantemente en valores de oferta pública. Estos aportes forman el patrimonio de los fondos mutuos, y tienen características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la sociedad administradora en nombre del fondo, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta.

l) mejorar la parte gramatical de éste ítem. Hay frases largas, sin "comas".  
Ejemplo: es un documento libremente negociable, entre sus poseedores y las personas físicas o jurídicas, que en virtud a ésta ley o por sentencia judicial o administrativa, estén obligados a invertir en servicios ambientales. Podrán negociarse en el mercado internacional.-

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Mátriculada N° 546

  
PARAGUAY AGRICULTURAL  
CORPORATION S.A.

710000

<p>ui</p>	<p><b>Art 59.</b> Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.</p> <p>Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo de 10 años en la certificación respectiva, renovables.</p>	<p>5°) No estamos de acuerdo con aumentar el plazo de validez de los CSA. Lo que se necesita es que las autoridades de aplicación de la Ley ejerzan efectivamente el mandato.</p>
<p><b>Art. 6</b> El Poder Ejecutivo establecerá el valor de los servicios ambientales, el que será actualizado cada cinco años, sin perjuicio del establecimiento de un índice de ajuste de precios para mantener dicho valor entre cada nueva valorización. Su precio inicial será establecido en relación con el valor o beneficio económico, ambiental o sociocultural que satisfaga.</p>	<p><b>Art 60.</b> La Autoridad de Aplicación y regulación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el que tendrá a su cargo la emisión de los certificados por servicios ambientales. Son funciones del MADES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer los requisitos de certificación y registro de activos ambientales</li> <li>b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que deberán ser actualizados cada 10 años y cuyos ajustes sólo afectarán a nuevos generadores de activos ambientales.</li> <li>c) Elaborar la base de datos de los responsables del activo ambiental de la generación, mantenimiento y conservación de los activos ambientales.</li> <li>d) Monitorear la conservación de los activos ambientales</li> <li>e) Determinar los pasivos ambientales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>b) No puede quedar inmóvil el valor por tanto tiempo, si se considera que es en compensación a una "VALORACION JUSTA, OPORTUNA Y ADECUADA" de las tierras que están confiscadas por la LEY DE DEFORESTACION "0". Tomar en cuenta la variación de costos por mantener las áreas certificadas y tasas de monitoreo, etc.</li> <li>e) También se debe elaborar y tener información fidedigna (al día) de los sujetos obligados, por cualquiera de los motivos expuestos, a compensar con CSA</li> </ul>


Ana María de Larrucea  
 Abogada  
 Matricula N° 546



	<p>f) Establecer el valor del pasivo ambiental generado</p> <p>g) Establecer mecanismos razonables de financiación de pago de pasivos ambientales a los sujetos obligados.</p> <p>g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los generadores de pasivos ambientales.</p> <p>g) Negociar los mecanismos de pago del generador del pasivo ambiental.</p> <p>h) Establecer las reglamentaciones pertinentes a los activos y pasivos ambientales para la aplicación de la presente ley</p>	<p>f) el valor del pasivo ambiental generado que debe ser compensado por el MISMO VALOR NOMINAL DE LA ECORREGION AFECTADA (no "en hectáreas" de menor valor monetario)</p> <p>g) notar que hay 3 puntos g)</p> <p><u>Mecanismos razonables de financiación:</u> En éste punto no puede quedar al arbitrio del MADES. Es INACEPTABLE que por Resolución N° 182/2020, modificado por Res. 207/2021 haya otorgado a los que DEFORESTARON HASTA 2018 ,y estando VIGENTE LA LEY DE DEFORESTACION "0"; cambie la obligación de MIENTRAS DURE LA ACTIVIDAD (perpetuidad) a POR UNICA VEZ, otorgando PAGO GRADUAL HASTA 15 AÑOS.... Esto no está permitido por LA LEY 3001 y se debe PREVER en la modificación</p> <p><u>Supervisar el cumplimiento.....:</u> es lo que se espera, y no se realiza hasta ahora, por eso no se desarrolla el mercado de CSA</p> <p><u>Negociar los mecanismos de pagos:</u> no corresponde a entidad del Estado, definir mecanismos de pagos entre privados</p>
<p><b>Artículo 8°.-</b> El Certificado de Servicios Ambientales es un título valor libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia judicial a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en</p>	<p><b>Art 8°.</b> El Certificado de Servicios Ambientales podrá ser negociable mediante el mecanismo de la oferta pública, para la negociación de los mismos, por los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional</p>	<p>No conocemos el objetivo, ni la modalidad, no debería incluirse un Artículado cuyo efecto no es conocido por los afectados.</p>

  
 María de Larrucea  
 Abogada  
 Matricula. N° 546

<p>el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente. También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el IMAGRO, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal.</p> <p>Los títulos valores respectivos serán del tipo cupón cero, no generarán intereses ni serán ejecutables contra el Estado paraguayo, salvo en su modalidad de compensación impositiva de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto adeudado. Los títulos mencionados llevarán el aval del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la firma y sello de sus titulares.</p>	<p>de Valores (CNV), los cuales tendrán la denominación de cuota-parte. La modalidad de pago de los Certificados de Servicios Ambientales se determinará vía reglamentación, pudiendo establecerse diversas categorías, los cuales serán determinados por la Autoridad de Aplicación (MADES), con el apoyo de la Comisión Nacional de Valores (CNV).-</p>	<p>Si se va incluir, favor imprimir mayor claridad, con participación y conocimiento de las partes.</p>
<p><b>Artículo 10.-</b> Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación.</p>	<p><b>Art 10º.-</b> Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación. En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo a la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente.</p>	<p>De acuerdo, aunque a) a quien se devuelve?? b) se tomarán en cuenta los incendios forestales, invasiones que realizan terceros y que por cierto cuestan mucho dinero al propietario de la reserva sacar a éstos invasores? ¿Quién reconoce al propietario éstos "efectos colaterales" no atribuibles a su iniciativa?</p>

  
 PARAGUAY AGRICULTURAL  
 CORPORATION S.A.

  
 Ana María de Larrucea  
 Abogada  
 Matrícula N° 546

200017



Asunción 19 de abril del 2022

Señor Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de Los Recursos Naturales

Senador JUAN AFARA

E \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ D

Es un honor dirigirse a Usted con el fin de hacer llegar a la comisión que preside, mis comentarios respecto al proyecto de modificación de la Ley 3001/06.

La implementación de dicha ley ha tenido un largo recorrido, que en los últimos años hemos podido constatar que se vino dando con mayor celeridad y quizás con la importancia que amerita, hecho que lo celebramos. Sin embargo, aún queda camino por recorrer.

La experiencia de varios poseedores de certificados ambientales, entre ellos, mi persona, sumarían positivamente al esfuerzo de mejorar la implementación de dicha ley, objetivo perseguido con el proyecto de modificación, es por ello que le presento mis comentarios al respecto y dejo a consideración de su comisión.

Considero que un punto sumamente importante para garantizar la sostenibilidad de la Ley 3001 o de Certificados de Servicios Ambientales, es mejorar el mecanismo de comercialización, si bien este punto no es abordado en el presente proyecto de ley, sugiero evaluar la posibilidad de incluirlo. Dentro de mis comentarios podrá encontrar los siguientes puntos:

1. Alternativa de metodología de comercialización.
2. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.
3. Sugerencias puntuales de modificaciones.

Adjunto en las siguientes páginas mis comentarios y quedo a disposición para lo que hubiera lugar.

Me despido muy atentamente y con un fraternal saludo.

Ing. Agr. Patrik Hernegard Rojas

Poseedor de Certificados de Servicios Ambientales

+595 981 556465

patrikhr@gmail.com

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula. Nº 546

## 1. Alternativa de metodología de comercialización

A continuación, comparto un resumen a grandes rasgos de una alternativa de mecanismo de comercialización que podría ser viable y sostenible.

Las personas físicas o jurídicas que requieran la compra de los certificados de servicios ambientales tendrían un solo lugar o "mercado" donde acudir al momento de requerir los mismos, pudiendo ser este espacio dentro del MADES o en la CNV, el producto que adquieren son las hectáreas o el valor en Gs. invertidos en Certificados de Servicios Ambientales, expidiéndose un certificado propiamente dicho, donde solo se especifica lo mencionado sin detallar a ningún poseedor. Dicho Certificado debería ser una obligación para otorgar la licencia, aprobación de auditoría u otro.

Una vez realizado el pago efectivo, el monto de dinero ingresado por la compra entra a un fondo y es prorrateado entre todos los poseedores que se encuentren al día con sus obligaciones.

Los oferentes que estén al día con sus obligaciones deberían formar parte de un fondo de donde se irá descontando de su stock disponible de manera prorrateada a cada uno, cada compra que haya de certificados de servicios ambientales, para la cual deberán declarar una única cuenta bancaria en guaraníes para los depósitos o transferencias correspondientes.

El fondo deberá ser fiscalizado por una mesa integrada por representantes del MADES, la CNV, representantes de los poseedores de certificados de servicios ambientales, representantes de la sociedad civil y otros actores involucrados.

Se debería contar con un sistema al cual todos los poseedores e interesados puedan acceder en tiempo real para verificar los movimientos, el stock comercializado y remanente.

Cada transacción, independientemente del volumen de la misma deberá beneficiar a todos los poseedores.

Quedan exceptuadas de esta metodología de comercialización las compras del Estado, las cuales deben cumplir las leyes nacionales de contrataciones públicas, para lo cual se recomienda utilizar la metodología de compra por acuerdo nacional.

### Principales ventajas

- Facilitar acceso al mercado a ambas puntas (comprador y vendedor)
- Promueve la transparencia
- Ahorro de tiempo en gestiones innecesarias
- Ahorro en trámites en papel
- Promueve un precio justo
- Elimina ciertos vicios

## 2. Consideraciones generales sobre el proyecto de ley.

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

En cuanto al proyecto de ley considero oportuno que se debería concretar una conversación con la persona que redactó el proyecto de ley, para conocer a cabalidad el alcance de dicho proyecto, y aclarar ciertos puntos como:

- 1.) Como afectaría la política del Carbono y certificaciones a futuro de créditos de carbono bajo la figura de REDD.
- 2.) Dejar bien en claro que son productos diferentes los Certificados de Servicios Ambientales y los Créditos de Carbono.
- 3.) Habilitar la certificación del 25% perteneciente a la reserva boscosa, la protección de causas hídricas y las franjas de separación para la certificación de Créditos de Carbono, pero NO para Certificados de Servicios Ambientales.

Paraguay tiene un potencial enorme en generar divisas por créditos de carbono que dependen prácticamente solo de cambios en nuestra propia legislación. Tal vez lo ideal sería presentar el producto completo, con el proyecto de Ley, sus decretos y resoluciones, de manera a poder clarificar el efecto total.

### 3. Sugerencias puntuales de modificaciones.

En negrita y cursiva se encuentran mis comentarios, el resto es transcripción del proyecto ley donde se señala en negrita y subrayado el punto comentado.

***Mantener la duración de la certificación en 5 años, tanto para nuevas certificaciones como para las ya existentes.***

En el Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 2º, 5º, 6º, 8º y 10º de la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 2º: A los efectos de esta Ley se entenderá por:

b) Alto Impacto Ambiental: Son aquellos impactos o alteraciones ambientales de trascendencia que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de obras o actividades con características, envergadura o localización **con ciertas particularidades**;

***Considero que se debería ser más específico.***

2. g) Servicios ambientales: aquellos generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones, considerando especialmente las salvaguardas socio-ambientales y los pueblos indígenas. Son servicios ambientales:

1. servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: **fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero**. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agro-forestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate, y los relacionados con la protección y conservación de áreas de reservas legales boscosas; conforme establezca la autoridad de aplicación.



**Considero que lo mencionado en el punto 1 del inciso g del Artículo 1, debería corresponder a certificaciones para créditos de carbono y NO para certificados de servicios ambientales.**

Art 1.

Art 5º.-Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios. **Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo de 10 años en la certificación respectiva, renovables.**

**Considero que se debería mantener en 5 años la duración de los certificados, y verificar si no se estaría aplicando retroactividad con este artículo.**

Art 1.

Art 6º. La Autoridad de Aplicación y regulación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el que tendrá a su cargo la emisión de los certificados por servicios ambientales. Son funciones del MADES:

b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, **los que deberán ser actualizados cada 10 años y cuyos ajustes sólo afectarán a nuevos generadores de activos ambientales.**

**Considero que los valores deberían de ser actualizados cada 5 años y debería afectar a todas las certificaciones existentes no solo a las nuevas.**

Art 1.

Art 6º. La Autoridad de Aplicación y regulación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el que tendrá a su cargo la emisión de los certificados por servicios ambientales. Son funciones del MADES:

**g)** Establecer mecanismos razonables de financiación de pago de pasivos ambientales a los sujetos obligados.

**g)** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los generadores de pasivos ambientales.

**g) Negociar** los mecanismos de pago del generador del pasivo ambiental.

**Verificar el ordenamiento alfabético, la letra g se repite. Considero que en el inciso de la 3ra. G que se deberían establecer reglas y/o mecanismos en lugar de negociar por parte del MADES.**

Art 1.

Art 10º.- Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación. **En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo a la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente.**

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

**Considero inminente que sea agregado, siempre y cuando el propietario haya sido el responsable del perjuicio a la preservación. De lo contrario estaríamos desalentando totalmente a la conservación. Existen muchos factores de riesgo como: incendios (incluso transfronterizos), invasiones, robo de madera, cacería furtiva, y otros. También debe especificarse a quien se devuelve el dinero, y que el pasivo ambiental no queda saldado hasta que se realice una transacción nuevamente.**

Artículo 5º.- Facúltese al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) a percibir tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades comprendidas en el ámbito de su competencia, en las condiciones previstas por las leyes de las cuales es Autoridad de Aplicación. Las tasas establecidas en las transacciones de registros de adquisición de certificados de servicios Ambientales vigentes serán ajustadas a un valor máximo de hasta 3 (tres) por ciento por cada transacción (nacional o internacional, voluntaria u obligatoria) a ser registrada ante la autoridad de aplicación.

**Analizar si sería conveniente dejar en 3% y poner un techo en base a jornales mínimos, dado que a esto se le sumaría el 10% que ya se tributa en IRE o IRP, alejándonos aún más de lo pretendido en la Ley 3001/06 de estar libre de todo tipo de impuestos. O especificar que las tasas cobradas por el MADES deberán ser pagadas por el comprador**

Artículo 6º.- Establécese, con carácter excepcional y obligatorio un régimen de regularización de las obligaciones de pasivos ambientales, para lo cual el MADES elaborará el listado de sujetos obligados según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 3001/06 "de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales" y notificará a los mismos en un plazo máximo de 120 días para negociar los términos del cumplimiento de su obligación. El MADES determinará por reglamentación las formas, quitas, plazos y condiciones de cumplimiento de la compensación ambiental.

**Tener en cuenta la fecha desde que entró en vigencia la Ley 3001/06 para la elaboración de dicho listado.**

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546



Señor Presidente de la Comisión Nacional de Defensa de Los Recursos Naturales

Senador JUAN AFARA

E \_\_\_\_\_ S \_\_\_\_\_ D

Ana María de Larrucea con Domicilio en la casa N° 667 de la Calle 33 Orientales C/ Herrera de la ciudad de Asunción con teléfono 021 223 128, en conocimiento del proyecto de modificación de la ley 3001/06 que se encuentra en estudio en comisiones y que mismo fuera presentado por los Senadores Fernando Silva Facetti, Oscar Salomón Fernández, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Ernesto Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper he remitido una nota a la Comisión de Defensa de los Recursos Naturales en la cual solicito se realice una reunión donde se pueda plantear posición sobre el proyecto de modificación de la ley 3001/06 .

El 5 de abril se realizó la reunión solicitada en las oficinas de CONADERNA quedando establecido que se debería presentar los comentarios sobre el proyecto de ley para el día 19 de abril lo cual a continuación procedo a exponer:

Es innegable que se debe realizar cambios en el texto de la ley 3001/06 para la adecuación en efecto con una correcta modificación que posibilite la comercialización a nivel internacional los certificados ambientales se estarían logrando ampliar la posibilidad lograr la sostenibilidad de la protección de los activos ambientales. -

Es menester tener en cuenta que toda ley debe contemplar el respeto a las **Garantías Constitucionales** pues estas tienen la finalidad de proteger a la persona ante la injusticia o el abuso, incluso cuando proviene de la propia autoridad

**El Proyecto de Ley plantea entre otras cosas retroactividad de los artículos que modifica lo que está expresamente prohibido la Constitución Nacional en Artículo 14 - DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY** Ninguna ley tendrá efecto retroactivo, salvo que sea más favorable al encausado o al condenado así mismo y el Código Civil que en su DISPOSICIONES GENERALES Art.1º establece - Las leyes son obligatorias en todo el territorio de la República desde el día siguiente al de su publicación, o desde el día que ellas determinen.

**También propone la extensión automática de los certificados ambientales sin dar intervención previa de los titulares cuando la ley 3001/06 es de carácter voluntario esta modificación planteada se aparta del espíritu que dio origen a la ley 3001/06.-**

El proyecto propone que se pueda certificar el 25% del área boscosa cuya protección ya es una obligación legal establecida en la ley 422/73. teniendo en cuenta que Existen Áreas Certificadas a las que les exigió descontar el 25% , la modificación planteada en el proyecto de ley atenta contra el Derecho Constitucional de Igualdad Ante la Ley artículo 47 de la Constitución Nacional, además es menester dejar en claro las características dialógicas, botánicas, ambientales etc. que deben reunir el 25% para evitar confusiones , mala

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matricula N° 546

interpretación o generación de dudas que pudiera surgir si se deja al arbitrio de reglamentación Ministerial y con la posibilidad de constante modificación

Se incluye un artículo punitivo en el cual se sanciona al propietario y/o responsable del área certificada si existiera eventos que alteren la condiciones de conservación de los bosques pero no se hace salvedad si esto aplica si no existe la reprochabilidad legal o si es producto de imponderables como por ejemplo incendios forestales tras nacionales como sucede en la frontera con Bolivia o fenómenos naturales o cualquier acción no atribuible a los poseedores de áreas certificadas contradiciendo el principio Constitucional de la Inocencia

Teniendo en cuenta que la Ley 3001/06 surge como incentivo para la conservación y sobre todo como compensación por la no utilización área boscosa en la región oriental ante la vigencia de la ley de Deforestación 0 se debe adecuar el pago de impuestos y tasas sin apartase del espíritu que dio origen a la ley supra mencionada y no se convierta en un motivo que desaliente el ingreso y continuidad en el régimen de servicios ambientales.

Es importante se plantee un articulado que defina cuales son las obras de alto impacto y la obligatoriedad de las mismas con la compensación ambiental de manera a cumplir con la propia Constitución Nacional artículo 8 los tratados internacionales y compromisos asumidos por el Paraguay ya que evidentemente hasta la fecha no se dio cumplimiento artículo 14 de la Ley 3001/06 que puso plazo para la reglamentación de la norma y solo existen reglamentaciones parciales resaltando que se excedió ampliamente con el plazo legal en la propia ley .

Atte.,



Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

A continuación, se hace una exposición técnica ambiental que se vino trabajando con La Red Paraguaya de Conservación en Tierras Privadas:

Artículo 2°.

- las definiciones deben ser claras de manera que no causen confusión en el cuerpo de la Ley para ello se debe recurrir a los tratados firmados y ratificados por Paraguay que rigen la materia ambiental y en leyes vigente.
- La definición de Obras y actividades de Alto Impacto debe ser más clara y listar cuales son las mismas
- La definición de Costos Ambientales: *“En algunos casos, un costo ambiental puede referirse a un daño registrado durante un ejercicio anterior: por ejemplo, un daño ambiental que haya afectado a propiedades de una empresa y se haya registrado antes de su adquisición, un accidente o una actividad que date de un ejercicio anterior y que requiera la realización de operaciones de limpieza en el ejercicio en curso, las operaciones de limpieza de una propiedad enajenada durante un ejercicio anterior, y los costos de eliminación o tratamiento de desechos peligrosos generados en un ejercicio anterior”*. **Las Leyes no pueden ser retroactivas, por este motivo, no se podría incluir acciones realizadas en el pasado.**
- La definición de Servicios Ambientales debe ser mejorada, como, por ejemplo:
  - *Los servicios ambientales son aquellas funciones de los ecosistemas que pueden generar beneficios y bienestar adicionales para las personas y las comunidades*
  - *Los servicios ambientales son aquellos que prestan los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y los componentes de la naturaleza, con o sin la intervención humana, que tienen una funcionalidad positiva en el ambiente y permiten la vida sobre el planeta*

Dentro de esta definición incluyen la Certificación de la Reserva legal.

*Servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agroforestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate, y los relacionados con la protección y conservación de áreas de reservas legales boscosas; conforme establezca la autoridad de aplicación*

**NO puede ser incluido en la ley 3001/06 porque las reservas legales constituyen una obligación legal para el propietario del inmueble, que**

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546



está establecida en el art. 42 de la Ley 422/73. La certificación de las reservas forestales desvirtuaría la ley de servicios ambientales, ya que el espíritu de la Ley 3001/06 fue poder retribuir a los propietarios que después de la Ley de Deforestación y los propietarios ya no podrían habilitar áreas bosques, excedentes de la Reserva legal.

**Se debe evitar sobre posiciones entre normas y posibles controversias legales con Ley 422/73, sus reglamentaciones como el Decreto 7031/2017.**

**No sería prudente premiar por algo que es una exigencia legal.**

- La definición de Prestadores de servicios, como define el proyecto, no significa que son los *Prestadores de Servicios Ambientales*, porque quien presta el servicio ambiental, son los ecosistemas. Tal vez se podría utilizar otro nombre para las personas físicas o Jurídicas que sin ofrecen los certificados, para no confundir.
  - La definición de Cuota Parte es positiva ya que se deja de lado la Utilización Titulo Valor subsanando así un error del Texto de la Ley Original no obstante se debe clarificar más su el concepto para un mejor entendimiento se debe especificar mas el rol que desempeña la Comisión Nacional de Valores y el Mades teniendo en cuenta que el Estado no puede ser juez y Parte al mismo tiempo
1. **Artículo 5° Debe ser el MADES** quien defina los lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.
  2. **Artículo 6°:** La revisión de los valores de los certificados debe ser realizada cada 5 años., además de elaborar una “base de datos de activos ambientales”, incluir la elaboración de los” sujetos obligados” y que estén disponible en la página de MADES, de manera que los poseedores de servicios ambientales puedan negociar con ellos, de una manera más transparente, sin intervenciones externas.

En relación con la financiación del pasivo, debe ser finalizado antes de la terminación de la obra. Se repite en el ítem g) e l). se debe unificar el texto, respetando lo mencionado más arriba.

**No corresponde extender la duración de la certificación por 10 años las condiciones no están dadas condiciones principalmente porque no hay mercado, los “sujetos obligados” no cumplen con su pasivo y las instituciones que deberían ejercer su poder en el cumplimiento de sus atribuciones legales (MADES e INFONA) no lo están haciendo.**

3. **Artículo 10°:** Se debe asegurar la cantidad y calidad del área certificada, pero hay que tener en cuenta que los accidentes que puedan ocurrir en el área, en la mayoría de los casos, no es causada por el propietario.

Esto representaría un desincentivo a la conservación ya que factores externos como las invasiones, los incendios forestales, plantaciones ilegales (marihuana) y otras actividades ilícitas, realizadas por terceros, sin la participación del propietario incluso en ocasiones la inacción de las autoridades que no cumplen con sus funciones dejando desamparados a los propietarios, por estas circunstancias esto no puede ser imputado al poseedor

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matricula. N° 546

000027

de los certificados Ambientales., ya que él no fue el culpable. Se debe dejar claro ese tema en la ley.

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

Asunción, 19 de abril de 2022

S.E.

**Juan Afara Maciel,**

Presidente, Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales -  
CONADERNA

De mi mayor consideración

En representación de la coalición "**Por los Bosques**", me dirijo a S.E. en relación a la propuesta de modificación y ampliación de la Ley 3001/06 de "**Valoración y Retribución de Servicios Ambientales**", presentada por los Senadores Fernando Silva Facetti, Oscar Salomón Fernández, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Javier Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper Thiede.

Junto con las organizaciones que forman parte de esta coalición, vemos esta propuesta como una oportunidad para mejorar la normativa, que soporta un mecanismo prometedor y fundamental para la conservación de nuestros valiosos recursos naturales y los servicios que ofrecen.

Al respecto, **solicitamos** se tengan en cuenta las siguientes consideraciones preliminares:

1. Sobre las áreas bajo el régimen de Servicios Ambientales relacionadas a la protección y conservación de reservas legales boscosas, estas ya se encuentran protegidas como exigencia legal bajo la Ley 422/73 Forestal, por lo que se pide no incluir dentro del régimen, con el propósito de aumentar las áreas bajo un esquema de conservación/protección. Agregar las áreas de reserva legal al régimen, además generaría una aun mayor sobre oferta de certificados. Actualmente esta oferta es muy superior a la demanda, las transacciones en concepto de sentencias definitivas y compensación de déficit forestal ocupan solo un 6,5% del total de registros según datos de la Dirección de Servicios Ambientales a febrero de 2022.
2. En relación al artículo 2, ampliar la lista de obras y actividades de alto impacto mencionadas y sujetas a la Ley 3001/06 de Servicios Ambientales, lo que favorecerá el aumento de demanda de certificados de Servicios Ambientales.
3. Mantener en el proyecto de Ley, la posibilidad concreta de un canje para la reducción de los impuestos por porcentaje, a determinar por las autoridades. Al respecto sugerimos que sea a un mínimo de 5 %

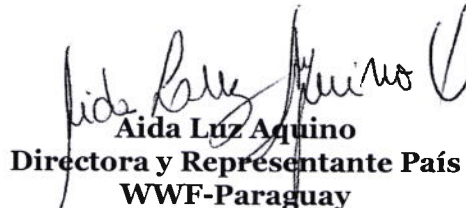
Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matriculada N° 546



4. El MADES debe permanecer con el rol de autoridad de aplicación sin intervenir en aspectos relacionados con transacciones de índole privada.

Al momento de presentar estas consideraciones preliminares, solicitamos una prórroga hasta el día jueves 28 de abril, a fin de presentar consideraciones sobre los demás artículos de la Ley. Consideramos que la valoración de los servicios ambientales como herramienta clave de conservación merece un estudio más profundo y, por tanto, corresponde un mayor tiempo de análisis para nuestras organizaciones que desean contribuir con el Congreso en este importante proyecto.

Aguardando una respuesta favorable a este pedido, sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

  
**Aida Luz Aquino**  
 Directora y Representante País  
 WWF-Paraguay



Federación por la  
Autodeterminación  
de los Pueblos Indígenas



**ALTERVIDA**  
CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN  
PARA EL ECODesarrollo



A TODO  
PARAGUAY PULMON  
RESPIRA



**PRO COSARA**  
ASOCIACIÓN PRO CORDILLERA SAN RAFAEL



ASOCIACIÓN PARAGUAYA DE AMBIENTALISTAS



RED PARAGUAYA  
DE CONSERVACION  
EN TIERRAS PRIVADAS



AIAUNA  
Asociación de Ingenieros Ambientales  
Comunidad Nacional de Asesoría



ASOCIACIÓN  
Paraguay  
Orgánico



ECO PANTANAL BARRIA YINGUA



OPADES




GreenPy




WCS



WWF

Ley original	Modificación Propuesta Silva/Afara	Comentarios y Sugerencias
	<p><b>Artículo 1º.-</b> Modifícanse los artículos 2º, 5º, 6º, 8º y 10º de la Ley 3001/06 "De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales", cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:</p>	
<p>Art. 2: Se entiende por "<b>servicios ambientales</b>" a los generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones.</p> <p>Se entiende por "<b>prestador de servicios ambientales</b>" la persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p> <p>Se entiende por "<b>beneficiarios de servicios ambientales</b>" a las personas que reciben los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p> <p>Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres</p>	<p>"Art. 2º: A los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>a) <b>medio ambiente:</b> todo entorno físico natural, con inclusión del aire, el agua, la tierra, la flora, la fauna y los recursos no renovables, como los combustibles fósiles y los minerales.</p> <p>b) <b>Alto Impacto Ambiental:</b> Son aquellos impactos o alteraciones ambientales de trascendencia que se producen en uno, varios o en la totalidad de los factores que componen el ambiente, como resultado de la ejecución de obras o actividades con características, envergadura o localización con ciertas particularidades</p> <p>c) <b>Obras y Actividades de Alto Impacto Ambiental:</b> Aquellas provenientes de acciones físicas o humanas, de efecto significativo tanto en el área de influencia, así como en la severidad de la acción considerada prácticamente irreversible, es decir, con la imposibilidad del medio ambiente para retornar a la situación inicial</p> <p>d) <b>Costos ambientales:</b> abarcan los costos de las medidas adoptadas, o que deben adoptarse, para la gestión ambientalmente responsable de los efectos ambientales de las actividades de una empresa, así como otros costos determinados por los objetivos y compromisos ambientales de la empresa. Los costos ambientales deben estar cubiertos por ingresos durante el ejercicio en que se identifiquen, a menos que se hayan satisfecho los criterios para el reconocimiento como activos, en cuyo caso deben capitalizarse y amortizarse en el</p>	<p>Se incluye definiciones como: Costos ambientales, Pasivos y activos ambientales, Medio ambiente, Alto Impacto Ambiental, Obras y actividades de alto impacto, sujetos obligados, cuota-parte, entre otros. Estas nuevas definiciones introducidas como modificaciones se prestan a confusiones ya que se mezclan conceptos económicos-contables con conceptos intangibles o de subjetiva valoración.</p> <p style="text-align: right;">   <b>Ana María de Larrucea</b>  Abogada  Matrícula Nº 546 </p>

<p>humanos.</p> <p>So n se rvi ci os a m bi en tal es :</p> <p><u>a) servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero:</u> fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de: bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas agroforestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate;</p>	<p>estado de ingresos y gastos durante el ejercicio en curso y los ejercicios futuros pertinentes. En algunos casos, un costo ambiental puede referirse a un daño registrado durante un ejercicio anterior: por ejemplo, un da o ambiental que haya afectado a propiedades de una empresa y se haya registrado antes de su adquisición, un accidente o una actividad que date de un ejercicio anterior y que requiera la realización de operaciones de limpieza en el ejercicio en curso, las operaciones de limpieza de una propiedad enajenada durante un ejercicio anterior, y los costos de eliminación o tratamiento de desechos peligrosos generados en un ejercicio anterior.</p> <p><b>Activos ambientales:</b> todo bien material e inmaterial destinado a la nservación, protección y recuperación ambiental, cuya medición y loración son determinadas por el Ministerio del Ambiente. Los activos mbientales se clasifican en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los activos ambientales naturales corresponden a los derivados del entorno natural.</li> <li>2. Los activos ambientales no-naturales corresponden a los servicios del capital de manufactura y humano, aquellos costos ambientales capitalizados y amortizados en el ejercicio en curso o en ejercicios futuros porque satisfacen los criterios para el reconocimiento como activos. Los costos ambientales deben capitalizarse si están relacionados, directa o indirectamente, con futuros beneficios económicos para la empresa resultantes de: <ul style="list-style-type: none"> <li>i) un aumento de la capacidad o un mejoramiento de la seguridad o la eficiencia de otros activos de la empresa;</li> </ul> </li> </ol>	<div style="text-align: right;">   <b>Ana María de Larrucea</b>  Abogada  Matrícula N° 546 </div>
---	---	--



b) servicios ambientales de protección de los recursos hídricos para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego, etc.) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, etc.);

c) servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;

d) servicios ambientales de belleza escénica derivados de la presencia de los bosques y paisajes naturales y de la existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,

e) servicios ambientales de protección y recuperación de suelos, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales

ii) una reducción o prevención de la contaminación ambiental que es probable que se produzca como resultado de operaciones futuras; o

iii) la conservación del medio ambiente

f) **Pasivos ambientales:** son obligaciones relacionadas con los costos ambientales de una empresa, que satisfacen los criterios para el reconocimiento como pasivos. Corresponderá a todo daño, deterioro, destrucción, alteración o riesgo inminente de un ecosistema o ambiente natural causado por las actividades realizadas por el hombre. Debe reconocerse la existencia de un pasivo ambiental cuando la empresa tiene la obligación de cubrir un costo ambiental.


g) **Servicios ambientales:** aquellos generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones, considerando especialmente las salvaguardas socio-ambientales y los pueblos indígenas.

Son servicios ambientales

1. Servicios ambientales relacionados con la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero: fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción de carbono y otros gases de efecto invernadero. **Las actividades a retribuir o financiar por este servicio incluyen protección y manejo de:** bosques, proyectos de reforestación, arborización urbana, componente forestal de los proyectos o sistemas

g) **Servicios ambientales:** aquellos generados por las actividades humanas de manejo, conservación y recuperación de las funciones del ecosistema que benefician en forma directa o indirecta a las poblaciones, a la biodiversidad ambiental y/o al ecosistema, considerando especialmente las salvaguardas socio-ambientales y los pueblos indígenas. (lo sombreado en rojo agregado sugerido).

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula N° 546

	<p>agro-forestales, reforestación de orillas de ríos y nacientes, palmares, independientemente del tamaño o magnitud del proyecto de que se trate, y los relacionados con la protección y conservación de áreas de reservas legales boscosas; conforme establezca la autoridad de aplicación</p> <p>2. <u>Servicios ambientales de protección de los recursos hídricos</u> para diferentes modalidades de uso (energético, industrial, turístico, doméstico, riego y otras que la Autoridad de Aplicación considere) y sus elementos conexos (acuíferos, manantiales, fuentes de agua en general, humedales, protección y recuperación de cuencas y microcuencas, arborización, y otras que la Autoridad de Aplicación considere);</p> <p>3. <u>servicios ambientales relacionados con la protección y uso sostenible de la biodiversidad</u>: protección de especies, ecosistemas y formas de vida; acceso a elementos de biodiversidad para fines científicos y comerciales;</p> <p>4. <u>servicios ambientales de belleza escénica</u> derivados de la presencia de los bosques y paisajes naturales y de la existencia de elementos de biodiversidad y áreas silvestres protegidas, sean estatales o privadas, debidamente declaradas como tales; y,</p> <p>5. <u>servicios ambientales de protección y recuperación de suelos</u>, y de mitigación de daños provocados por fenómenos naturales e incendios.</p>	<p>Esta parte:</p> <p>los relacionados con la protección y conservación de áreas de reservas legales boscosas; conforme establezca la autoridad de aplicación (Esto NO puede ser incluido en la ley 3001/06 porque las reservas legales constituyen una carga pública, o sea una obligación legal para el propietario del inmueble, que está establecida en el art. 42 de la Ley 422/73. Este artículo chocaría con la obligación de compensar ese déficit, en caso de existir, que ya está reglamentado a través de la compra de certificados o la recomponer, establecido en el Decreto 7031/17)</p> <p>Es prácticamente igual. Solo se agrega lo sombreado</p> <p>Se mantiene igual</p> <p>Se mantiene igual</p> <p> Ana María de Larrucea Abogada Matrícula N° 546</p>
--	--	---

	<p>h) <b>Prestador de servicios ambientales:</b> persona física o jurídica que realiza la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p> <p>i) <b>Beneficiario de servicios ambientales:</b> toda persona que recibe los beneficios generados por la prestación de los servicios definidos en este artículo.</p> <p>Los beneficios de los servicios ambientales pueden ser económicos, ecológicos o socioculturales e inciden directamente en la protección y el mejoramiento del medio ambiente, propiciando una mejor calidad de vida de los habitantes. Incluye al stock de capital natural, que, combinado con los servicios del capital de manufactura y humano, producen beneficios en los seres humanos. Con especial énfasis en pueblos indígenas y sus saberes ancestrales aplicados y aplicables a la actividad establecida como servicio ambiental.</p> <p>l) <b>Certificado de Servicios Ambientales:</b> es un documento libremente negociable por quienes no están obligados en virtud de esta Ley o por sentencia judicial o administrativa a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente.</p> <p>m) <b>Sujetos obligados:</b> Toda persona física o jurídica que haya causado un pasivo ambiental y/ o no cubra a tiempo sus costos ambientales y/o incurra en acciones que generen daño ambiental.</p>	<p>SE mantiene igual</p> <p>Se mantiene igual</p> <p>Se mantiene igual</p> <p>Se incluye la población indígena al final del párrafo</p> <p><b>Corresponde al Artículo 8 de la Ley.</b> Elimina al inicio la palabra "título valor"</p> <p>Se eliminó "También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el IMAGRO, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal."</p>
--	---	--

Ana María de Larrucea  
Abogada  
Matrícula: N° 546



	<p>n) <b>Cuota – Parte:</b> Son los aportes de personas físicas o jurídicas para su inversión predominantemente en valores de oferta pública. Estos aportes forman el patrimonio de los fondos mutuos, y tienen características iguales representadas por certificados de participación emitidos por la sociedad administradora en nombre del fondo, los mismos que pueden adoptar la forma de títulos o anotaciones en cuenta.</p>	<p>m) <b>Sujetos obligados:</b> Toda persona física o jurídica que haya causado un alto impacto ambiental por la realización de una obra o actividad, y por ello obligado a la adquisición de certificados ambientales. (lo sombreado en rojo es sugerencia de redacción)</p> <p>Se agregó y no es muy clara la redacción.</p>
<p><b>Artículo 5°.-</b> Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.</p> <p>El Poder Ejecutivo definirá cada año, la lista de los servicios ambientales reconocidos, y los montos correspondientes a su retribución, dependiendo de la naturaleza de los mismos. Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo que esté reconocido en la certificación respectiva, salvo que se produzcan violaciones a la</p>	<p><b>Art 5º.-</b> Los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados. Para ello, el Estado definirá los lineamientos para la fijación de los valores de dichos servicios.</p> <p>Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo de 10 años en la certificación respectiva, renovables.</p>	<p>El Poder Ejecutivo definirá cada año, la lista de los servicios ambientales reconocidos, y los montos correspondientes a su retribución, dependiendo de la naturaleza de los mismos. Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo que esté reconocido en la certificación respectiva, salvo que se produzcan violaciones a la misma, lo cual hará decaer automáticamente los derechos que le fueran inherentes.</p> <p>(Este punto de la ley original no puede ser eliminado con esta modificación ya que, la valoración de los servicios ambientales, así como los mismos servicios ambientales pueden variar de un periodo a otro.)</p>

<p>misma, lo cual hará decaer automáticamente los derechos que le fueran inherentes.</p> <p>La administración de los recursos derivados de los servicios ambientales y la definición e implementación de políticas para la retribución en concepto de prestación de servicios ambientales, se realizarán a través del Fondo Ambiental mencionado en el Artículo 36 de la Ley Nº 1561/00 "QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DEL AMBIENTE, EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA SECRETARIA DEL AMBIENTE".</p>		<p>Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo de 10 años, que podrán ser renovables. (Este punto está mal redactado, en todo caso debería redactarse como:</p> <p>Los certificados de servicios ambientales tendrán una validez por el periodo de 10 años, que podrán ser renovables.).</p> <p>Los certificados otorgados con validez de 5 años, cumplido ese plazo, deberían de volver a tramitar la renovación para recibir el nuevo periodo de validez de los 10 años, otorgado por esta modificación legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se eliminó la creación del Fondo Ambiental</li> </ul>
<p><b>Art. 6</b> El Poder Ejecutivo establecerá el valor de los servicios ambientales, el que será actualizado cada cinco años, sin perjuicio del establecimiento de un índice de ajuste de precios para mantener dicho valor entre cada nueva valorización. Su precio inicial será establecido en relación con el valor o beneficio económico, ambiental o sociocultural que satisfaga.</p>	<p>Art 6º. La Autoridad de Aplicación y regulación es el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible el que tendrá a su cargo la emisión de los certificados por servicios ambientales. Son funciones del MADES:</p> <p>a) Establecer los requisitos de certificación y registro de activos ambientales</p> <p>b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que deberán ser actualizados cada 10 años y cuyos ajustes sólo afectarán a nuevos generadores de activos ambientales.</p>	<p>a) Establecer los requisitos de certificación y registro de activos ambientales. (esto es inviable para el MADES. El MADES solo debería de registrar las propiedades certificadas y no los "activos ambientales" que esta ley está definiendo como tal)</p> <p>b) Establecer los valores nominales de los activos ambientales, los que deberán ser actualizados cada 10 años y cuyos ajustes sólo afectarán a nuevos generadores de activos Ambientales. (esto tambien es inviable ya que la definición de activos Ambientales es</p>

	<p>c) Elaborar la base de datos de los responsables del activo ambiental de la generación, mantenimiento y conservación de los activos ambientales.</p> <p>d) Monitorear la conservación de los activos ambientales</p> <p>e Determinar los pasivos ambientales</p> <p>f) Establecer el valor del pasivo ambiental generado</p> <p>g) Establecer mecanismos razonables de financiación de pago de pasivos ambientales a los sujetos obligados.</p> <p>g) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los generadores de pasivos ambientales.</p> <p>g) Negociar los mecanismos de pago del generador del pasivo ambiental.</p> <p>h) Establecer las reglamentaciones pertinentes a los activos y pasivos ambientales para la aplicación de la presente ley</p>	<p>muy amplia para esta ley. El periodo de ajustes de los valores también es muy restrictivo ya que, básicamente los valores referenciales para los certificados Ambientales son establecidos en base a costos de oportunidad de la propiedad y ecoregión).</p> <p>c) Elaborar la base de datos de los responsables del activo ambiental de la generación, mantenimiento y conservación de los activos ambientales. (Inviabile. El MADES solo debería elaborar la base de datos de las propiedades certificadas y sus propietarios, además de otra información relevante para el MADES)</p> <p>e) Determinar los pasivos Ambientales (esto puede colicionar con lo establecido en art. 42 de la ley 422/73 y su decreto reglamentario. Además los pasivos Ambientales tienen una amplia definición en esta ley que puede ser monetario y no monetario)</p> <p>g) Negociar los mecanismos de pago del generador del pasivo ambiental. (La negociación no es atribución de un organismo público, la negociación es potestad del sujeto obligado y del poseedor de los certificados Ambientales). La institución pública solamente están para el cumplimiento de la legislación.</p>
<p><b>Artículo 8°.-</b> El Certificado de Servicios Ambientales es un título valor libremente negociable por quienes no están obligados en</p>	<p>Art 8°.- El Certificado de Servicios Ambientales podrá ser negociable mediante el mecanismo de la oferta pública, para la negociación de los mismos, por los procedimientos establecidos por la Comisión Nacional</p>	<p>Esto es nuevo. Cual su alcance????</p>



<p>virtud de esta Ley o por sentencia judicial a invertir en servicios ambientales, y podrán negociarse en el mercado internacional para el pago de compensaciones medioambientales efectuadas por las personas físicas o jurídicas obligadas al efecto por las actividades o explotaciones que realicen y que sean consideradas nocivas para el ambiente. También podrán utilizarse para la compensación de tributos locales o nacionales como el IMAGRO, el Impuesto Inmobiliario y el Impuesto a la Renta Personal.</p> <p>Los títulos valores respectivos serán del tipo cupón cero, no generarán intereses ni serán ejecutables contra el Estado paraguayo, salvo en su modalidad de compensación impositiva de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del impuesto adeudado. Los títulos mencionados llevarán el aval del Ministerio de Hacienda y la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la firma y sello de sus titulares.</p>	<p>de Valores (CNV), los cuales tendrán la denominación de cuota-parte. La modalidad de pago de los Certificados de Servicios Ambientales se determinará vía reglamentación, pudiendo establecerse diversas categorías, los cuales serán determinados por la Autoridad de Aplicación (MADES), con el apoyo de la Comisión Nacional de Valores (CNV).-</p>	
<p><b>Artículo 10.-</b> Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los</p>	<p><b>Art 10º.-</b> Se deberá mantener y garantizar la relación entre la cantidad y calidad de los recursos naturales incluidos en el Régimen de Servicios Ambientales y los Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación. En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario</p>	<p>En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses</p>

Certificados de Servicios Ambientales vigentes y en circulación.	o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo a la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente.	correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo a la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente. Esto representa un desincentivo a la conservación ya que factores externos como los incendios forestales, plantaciones ilegales (marihuana), invaciones y otras ilicitudes no pueden atribuirse al poseedor de los certificados Ambientales. Además, la no devolución de algún monto (convertido a deuda) no puede estar sujeta a la legislación penal.
	<p><b>Artículo 2°.-</b> Los generadores de pasivos ambientales serán sujetos obligados a compensar por el impacto ambiental negativo producido.</p> <p>Los sujetos obligados serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) los que estén obligados por sentencia judicial o administrativa a resarcir daños ambientales,</li> <li>b) los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental</li> <li>c) generadores, creadores, autores, causantes de daños ambientales</li> <li>d) que no han reparado el daño ambiental causado.</li> <li>e) Privados no sujetos a una obligación legal pasada, ya sea porque no exista una obligación legal o porque se amplíe la obligación legal vigente.</li> <li>f) Otras obligaciones que la autoridad de aplicación pueda disponer</li> </ul>	<p>Este artículo ya está definido en la Ley 294/93, sus modificaciones y reglamentaciones, y puede causar confusión y contradicción con esa ley.</p> <p>e) Privados no sujetos a una obligación legal pasada, ya sea porque no exista una obligación legal o porque se amplíe la obligación legal vigente. (Esto inclusive es inconstitucional porque ninguna ley puede ser aplicada retroactivamente)</p>

	<p><b>Artículo 3º.-</b> El MADES determinará el valor del costo ambiental y/o del pasivo ambiental producido por el contaminador ambiental en los términos y plazos establecidos por el MADES. El MADES podrá negociar con los generadores de costos y pasivos ambientales los montos adeudados, estableciendo un periodo de adecuación para dichos efectos.</p>	<p>Esto es contradictorio además de parcial ya que el contaminador ambiental, es solo uno de los involucrados en y esta ley lo que busca es la compensación de las obras y operaciones consideradas de alto impacto ambiental. Por otro lado, de vuelta se otorga a una institución pública atribuciones inconstitucionales, ya que podría "negociar con infractores"</p>
	<p><b>Artículo 4º.-</b> El MADES emitirá un certificado de cumplimiento ambiental cuando el sujeto obligado ha compensado- pagado la totalidad del pasivo ambiental.</p>	<p>Es nuevo</p>
	<p><b>Artículo 5º.-</b> Facúltase al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES) a percibir tasas por la prestación de servicios y la realización de actividades comprendidas en el ámbito de su competencia, en las condiciones previstas por las leyes de las cuales es Autoridad de Aplicación. Las tasas establecidas en las transacciones de registros de adquisición de certificados de servicios Ambientales vigentes serán ajustadas a un valor máximo de hasta 3 (tres) por ciento por cada transacción (nacional o internacional,</p>	<p>Es nuevo. Eso significa que la tasa podrá llegar a los 3 %, ya que hoy la Ley dice eso, pero por alguna normativa se le permite al MADES percibir solamente hasta 16 jornales creo.</p>



	voluntaria u obligatoria) a ser registrada ante la autoridad de aplicación.	
	<p><b>Artículo 6º.-</b> Establécese, con carácter excepcional y obligatorio un régimen de regularización de las obligaciones de pasivos ambientales, para lo cual el MADES elaborará el listado de sujetos obligados según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 3001/06 “de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” y notificará a los mismos en un plazo máximo de 120 días para negociar los términos del cumplimiento de su obligación</p> <p>El MADES determinará por reglamentación las formas, quitas, plazos y condiciones de cumplimiento de la compensación ambiental.</p>	Esto colisiona con la ley 294/93, 422/73 y sus respectivas reglamentaciones. Además le atribuye competencias al MADES que no lo tiene “negociar términos de cumplimiento de su obligación”
	<p><b>Artículo 7º.-</b> Los artículos de la Ley 3001/2006 “de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” que no han sido objeto de modificación o ampliación, quedan vigentes en la forma de la redacción original.</p>	SE DEBE REVISAR OTROS ARTICULOS, COMO POR EJEMPLO EL ART. 11. Hay que ver con mucho cuidado los demás artículos, ya que tenemos la posibilidad de rectificar cualquier error u omisión
	<p><b>Artículo 8º.-</b> La presente Ley será reglamentada por la autoridad de aplicación en un plazo de 1 año desde la entrada en vigencia de la ley</p>	Me parece mucho tiempo 1 año para reglamentar.
<p><b>Artículo 11.-</b> Los proyectos de obras y actividades definidos como de alto impacto ambiental, tales como construcción y mantenimiento de caminos, obras hidráulicas, usinas, líneas de transmisión eléctrica, ductos, obras portuarias, industrias con altos niveles de emisión de gases, vertido de efluentes urbanos e industriales u otros,</p>		Este artículo debe ser ampliado y una base para el análisis es la Resolución 2079/2012

<p>según el listado que al efecto determine el Poder Ejecutivo, deberán incluir dentro de su esquema de inversiones la compensación por servicios ambientales por medio de la adquisición de Certificados de Servicios Ambientales, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación y conservación a las que se encuentren obligados. Las inversiones en servicios ambientales de estos proyectos de obras o actividades no podrán ser inferiores al 1% (uno por ciento) del costo de la obra o del presupuesto anual operativo de la actividad.</p>		
		<p>DEBERIA SER AMPLIADA LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE ALTO IMPACTO</p>

000022 / A2



Asunción, 25 de mayo de 2022.

**S.E.**  
**Oscar Salomón**  
**Presidente**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**Presente**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a S.E. con relación a **la propuesta de modificación y ampliación de la Ley 3001/06 de “Valoración y Retribución de Servicios Ambientales”**, presentada por los Senadores Fernando Silva Facetti, Oscar Salomón Fernández, Hermelinda Alvarenga de Ortega, Javier Zacarías Irun, Fidel Zavala Serrati, Juan Afara Maciel y Patrik Kemper Thiede.

Como organización, vemos esta propuesta como una oportunidad para mejorar la normativa, que soporta un mecanismo prometedor y fundamental para la conservación de nuestros valiosos recursos naturales y los servicios que ofrecen.

Más abajo, presentamos nuestra observación general al mencionado proyecto.

1. Sobre las áreas bajo el régimen de Servicios Ambientales relacionadas a la protección y conservación de reservas legales boscosas, estas ya se encuentran protegidas como exigencia legal bajo la Ley 422/73 Forestal, por lo que se pide no incluir dentro del régimen, con el propósito de aumentar las áreas bajo un esquema de conservación/protección. Agregar las áreas de reserva legal al régimen, además generaría una aun mayor oferta de certificados. Actualmente esta oferta es muy superior a la demanda, las transacciones en concepto de sentencias definitivas y compensación de déficit forestal ocupan solo un 6,5% del total de registros según datos de la Dirección de Servicios Ambientales a febrero de 2022.
2. En relación con el artículo 2, ampliar la lista de obras y actividades de alto impacto mencionadas y sujetas a la Ley 3001/06 de Servicios Ambientales, lo que favorecerá el aumento de demanda de certificados de Servicios Ambientales.
3. Mantener en el proyecto de Ley, el pago de las tasas por las transacciones de compra y venta de los certificados de Servicios Ambientales, a determinar por las autoridades, al respecto sugerimos que sea de hasta un 3%.
4. El MADES debe permanecer con el rol de autoridad de aplicación sin intervenir en aspectos relacionados con transacciones de índole privada.

A continuación: **las observaciones a cada uno de los artículos.**

**Artículo 2:**

Teniendo en cuenta que en este artículo se introducen varias nuevas definiciones, las mismas deben ser homologadas con las equivalentes y ya existentes en leyes nacionales y acuerdos ratificados. Esto





a modo de no crear una confusión de conceptos que sea una fuente de inconsistencia y sea un obstáculo para la aplicación efectiva. También en relación con el artículo 2, ampliar la lista de obras y actividades de alto impacto mencionadas y sujetas a la Ley 3001/06 de Servicios Ambientales, lo que favorecerá el aumento de demanda de certificados de Servicios Ambientales.

De no ser factible ampliar la mencionada lista en el cuerpo de la ley, considerar ampliar los decretos vigentes que ya definen la lista en cuestión y ampliarla. Adicionalmente, nuevos conceptos introducidos como el caso de “Pasivos Ambientales” hacen referencia a acciones en el pasado, debiendo en este caso considerarse el principio de no retroactividad de la ley. En relación con el término “Empresa” referido en varios puntos, debería considerarse que no todos los infractores son empresas, por lo que esto debe eliminarse, ampliarse o definir la forma en que este concepto se articula con los Servicios Ambientales.

En el caso específico de los “Activos Ambientales No-Naturales” no queda claro el vínculo de este concepto en relación con la contabilidad de una empresa y su obligación a considerar los Servicios Ambientales establecidos por ley. En relación con “La conservación de las Reservas Legales Boscosas”, esto es algo nuevo ya que la ley 422 refiere la obligatoriedad de mantener la reserva boscosa del 25%, en caso de aprobarse esto, se abre la posibilidad de compensar área de reserva con otras áreas de reserva lo cual sería algo no provechoso para el fin de la normativa e incluso inadmisibles, considerando el artículo 42 de la ley Forestal 422/73 y su decreto reglamentario 175/18.

Por último, en relación también al concepto de “Pasivos Ambientales” se debería mantener el mecanismo ya vigente en la ley actual, en el cual se hace una referencia específica al déficit de reserva legal boscosa, de la ley Forestal 422/73.

#### **Artículo 5:**

Sugerimos mantener el texto vigente, como sigue: “El Poder Ejecutivo definirá cada año, la lista de los servicios ambientales reconocidos, y los montos correspondientes a su retribución, dependiendo de la naturaleza de estos. Los servicios ambientales ya reconocidos mantendrán su validez por el tiempo que esté reconocido en la certificación respectiva, salvo que se produzcan violaciones a la misma, lo cual hará decaer automáticamente los derechos que le fueran inherentes” Esto considerando que la valoración de los servicios ambientales, así como los mismos servicios ambientales pueden variar de un periodo a otro.

#### **Artículo 6:**

Se sugiere incluir una lista y/o base de datos de “Sujetos obligados” y que esté disponible en el sitio web del MADES, de manera que los poseedores de Servicios Ambientales puedan negociar con estos, de una manera más transparente, sin intervenciones externas.

La asignación al MADES de certificar, registrar y establecer valores, tanto para “Activos Ambientales” como “Pasivos Ambientales, sería inviable, de no corregirse diversos puntos clave del proyecto de ley, para establecer una relación clara, directa y equivalente entre los Servicios Ambientales y estos nuevos elementos. En relación con el establecimiento de los valores, sugerimos que permanezca en 5 años. Además, todo lo redactado en relación con esto, debería ser revisado, ya que se entiende que solo afecta a nuevos propietarios que se adhieran al régimen, en todo caso, debería estar redactado como ejemplo, hasta “ser actualizados cada 10 años” Al respecto de las opciones de “financiamiento”, el mismo debe finalizar, al terminar la obra o actividad. Por último, en relación con la función de



“negociar” asignada al MADES, la misma debería ser eliminada o remplazada por otro concepto, como supervisar o equivalentes.

#### **Artículo 8:**

La eliminación del Fondo, establecido en la ley vigente, puede ser reemplazado por otro mecanismo. En general, el nuevo mecanismo planteado en este artículo no es lo suficientemente claro y detallado para poder ser comprensible. Se debería identificar otro incentivo a los poseedores de Certificados, ya que la negociación de estos no es ventajosa hasta la fecha porque no existe suficientes “Sujetos Obligados” y si los hay, en realidad no son obligados de forma real.

Tomando en cuenta la perspectiva de los oferentes actuales de Servicios Ambientales, por lo expresado en este artículo, no se puede identificar el objetivo ni la modalidad del mecanismo nuevo sugerido, no sería recomendable incluir nuevos elementos que no son conocidos por los afectados. De terminar incluyendo, se solicita imprimir mayor claridad, con participación y conocimiento de las partes.

#### **Artículo 10:**

Estamos de acuerdo en que se debe asegurar la cantidad y calidad del área certificada, pero hay que tener en cuenta que los accidentes que puedan ocurrir en el área, en la mayoría de los casos, no es causada por el propietario. Esto representaría un desincentivo a la conservación ya que factores externos como las invasiones, los incendios forestales, plantaciones ilegales (marihuana) y otras actividades ilícitas, realizadas por terceros, sin el control del propietario, no puede ser imputada al poseedor de los certificados Ambientales., ya que él no fue el culpable. Se debe dejar claro ese tema en la ley. Hay que aclarar que eso sería posible si se comprueba que fue causado por el propietario. En caso de comprobarse el incumplimiento de la obligación de preservación de los servicios ambientales certificados, el propietario o poseedor del servicio ambiental afectado deberá devolver el monto percibido por el mismo, más los intereses correspondientes. La no devolución del pago será tipificada de acuerdo con la gravedad, estará sujeta a la legislación penal y a aquellas relativas a la protección del ambiente.

Varios elementos de este artículo podrían representar un desincentivo a la conservación ya que factores externos como los incendios forestales, plantaciones ilegales, invasiones y otras ilicitudes no pueden atribuirse al poseedor de los certificados Ambientales. Además, la no devolución de algún monto (convertido a deuda) no puede estar sujeta a la legislación penal.

Además, en relación con el concepto de “Devolución de Pago”, Se hace alusión al fondo ambiental, y no a la ley de Servicios Ambientales, no parece correcto que figure en el proyecto de ley, debería ser eliminado o replanteado.

#### **Artículo 2:**

Los elementos incluidos en este artículo ya están definidos en la Ley 294/93, sus modificaciones y reglamentaciones, y puede causar confusión y contradicción con esa ley.

Además, este artículo, está vinculado con el artículo 11 de la ley vigente, teniendo en cuenta esto, debe ser ampliado y una base para el análisis es la Resolución Nro. 2079/2012. Por último, volvemos a recalcar que las obras y actividades de alto impacto, deberían ser ampliadas.

#### **Artículo 3:**

Este artículo es contradictorio además de parcial ya que el contaminador ambiental, es solo uno de los involucrados y esta ley lo que busca es la compensación de las obras y operaciones consideradas de



alto impacto ambiental. Por otro lado, de vuelta se otorga a una institución pública atribuciones inconstitucionales, ya que podría “negociar” con infractores.

**Artículo 4:**

Este artículo introduce el nuevo concepto de “Certificado de Cumplimiento Ambiental” que no ha sido definido en el artículo 2. Además, utiliza el concepto de “Pasivo Ambiental” sobre el que ya se han hecho observaciones más arriba. En general en este artículo no se establece un mecanismo que relacione la compensación o pago de un pasivo ambiental, con los Servicios Ambientales.

**Artículo 5:**

Considerar si fuera conveniente dejar en 3% y poner un techo en base a jornales mínimos, dado que a esto se le sumaría el 10% que ya se tributa en IRE o IRP, alejándonos aún más de lo pretendido en la Ley 3001/06 de estar libre de todo tipo de impuestos. O especificar que las tasas cobradas por el MADES deberán ser pagadas por el comprador.

**Artículo 6:**

El proceso de regularización de las obligaciones de pasivos ambientales, establecido en este artículo colisiona con la ley 294/93, 422/73 y sus respectivas reglamentaciones. Además, le atribuye competencias al MADES que no tiene “negociar términos de cumplimiento de su obligación”. En relación a esto, se anexa en formato impreso, la respuesta institucional del INFONA, con base a una consulta pública, que se expide al respecto.

**Artículo 7:**

Se sugiere volver a revisar todos los demás artículos de la ley vigente, en especial el artículo 11. Esto debido a que se podría incurrir en una omisión.

**Artículo 8:**

Consideramos que 1 (un) año es un plazo muy largo para reglamentar tan importante ley.

Aguardando una respuesta favorable a este pedido, sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

*[Signature]*  
SILVIA DELVALLE  
Proceso Legislativo  
H. Cámara de Senadores

RECIBIDO  
MESA DE ENTRADA  
31 MAY 2022  
H. CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL

*[Signature]*  
Hipólito Aceveí  
Presidente de la FAPI



RECIBIDO  
MESA DE ENTRADA  
30 MAY 2022  
H. CÁMARA DE SENADORES  
PRESIDENCIA

*[Signature]*  
Abog. Diana Aquino Biscotti  
Directora  
PRESIDENCIA DEL SENADO

RECIBIDO  
MESA DE ENTRADA  
30 MAY 2022  
H. CÁMARA DE SENADORES

*[Signature]*  
Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores